

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**

**RESOLUCIÓN No. DEIA-JA-023 -2022**  
**De 26 de Abril de 2022**

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, del proyecto denominado: **RESIDENCIAL QUITEÑO COUNTRY** cuyo promotor es la sociedad **PROMOTORA QUITEÑO COUNTRY, S.A.**

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

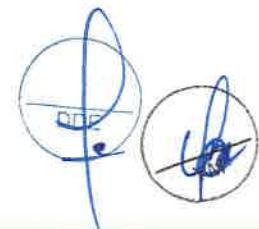
Que la sociedad **PROMOTORA QUITEÑO COUNTRY, S.A.**, registrada a folio No. 155680498 del Registro Público y cuyo representante legal es el señor **DONATO S. PALERMO**, venezolano, con carné de residente permanente No. E-8-137208; se propone llevar a cabo el proyecto denominado: **RESIDENCIAL QUITEÑO COUNTRY**;

Que en virtud de lo antedicho, el día 16 de agosto de 2021, la sociedad **PROMOTORA QUITEÑO COUNTRY, S.A.**, presentó el EsIA, categoría II, denominado: **RESIDENCIAL QUITEÑO COUNTRY**, elaborado bajo la responsabilidad de los señores **JOSÉ A. GONZÁLEZ y DENIS Y. GONZÁLEZ**, personas naturales, debidamente inscritas en el registro de consultores que lleva el Ministerio de Ambiente a través de las Resoluciones No. **IRC-009-2019 e IRC-027-2005**, respectivamente;

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en la construcción de un residencial de 188 casas, con lotes de 160 m<sup>2</sup>, el cual contará con áreas de uso público, calles, veredas, una planta de tratamiento de agua residuales, abastecimiento de agua potable el cual será a través de un pozo y la instalación de un tanque de almacenamiento de agua. Además, se contempla la servidumbre de la línea eléctrica la cual posee una superficie de 2ha + 648.70 m<sup>2</sup>;

Que el proyecto se desarrollará sobre la finca No. 30344976, con código de ubicación No. 4506, sobre una superficie de 8 has + 2703.50 m<sup>2</sup>, propiedad del promotor y la cual se encuentra ubicada en el corregimiento de Las Lomas, distrito de David, provincia de Chiriquí; sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

Polígono del proyecto		
Estación	Este	Norte
1-2	346796.523	937083.089
2-3	346769.631	937097.650
3-4	346672.834	937161.210
4-5	346570.109	937230.126
5-6	346535.096	937257.801
6-7	346639.960	937298.460
7-8	346654.783	937309.293
8-9	346686.817	937344.325
9-10	346733.786	937388.063
10-11	346781.148	937432.141
11-12	346884.091	937498.339
12-13	346883.800	937492.075



13-14	346888.441	937477.864
14-15	346909.313	937459.683
<b>Planta de tratamiento de agua residuales (PTAR)</b>		
Estación	Este	Norte
1-2	346882.192	937386.886
2-3	346894.437	937390.614
3-4	346903.225	937361.750
4-5	346936.522	937371.847
5-6	346946.715	937369.871
6-7	346951.770	937362.237
7-8	346931.759	937342.718
8-1	346901.657	937322.954
<b>Lote tanque de agua</b>		
Estación	Este	Norte
1-2	346559.073	937263.985
2-3	346565.309	937259.827
3-4	346539.467	937256.385
4-1	346554.886	937244.195
<b>Pozo</b>		
1	346560.844	937257.997

<b>Servidumbre eléctrica</b>		
Estación	Este	Norte
1-2	346787.856	937436.419
2-3	346854.137	937479.032
3-4	346901.657	937322.954
4-5	346933.582	937218.096
5-6	346908.035	937203.187
6-1	346869.834	937171.279

El resto de las coordenadas del polígono se encuentran en las fojas 86 y 85 del expediente administrativo.

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental, calendado diecinueve (19) de agosto de 2021, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EsIA, Categoría II. En virtud de lo anterior, mediante el PROVEIDO-DEIA-079-1908-2021, de diecinueve (19) de agosto de 2021, se resuelve admitir la solicitud de evaluación y se ordena el inicio de la fase de Evaluación y análisis del EsIA (fs.15-17);

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió el EsIA a la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (DAPB), Dirección de Información Ambiental (DIAM), Dirección de Forestal (DIFOR), Dirección de Seguridad Hídrica (DSH) y la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí mediante MEMORANDO-DEEIA-0554-2308-2021; mientras que a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Municipio de distrito de David, Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Ministerio de Cultura (MiCultura), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), Ministerio de

Obras Públicas (MOP) y el Ministerio de Salud (MINSA) a través de la nota DEIA-DEEIA-UAS-0153-2308-2021 (fs.18-31);

Que mediante nota No. 540-2021 DNPC/MiCultura, recibida el 26 de agosto de 2021, MiCultura, remite sus comentarios al EsIA, indicando que “... consideramos viable el estudio arqueológico de proyecto... y recomendamos como medida de mitigación el monitoreo arqueológico de los movimientos de tierra del proyecto...” (f.32);

Que a través del MEMORANDO-DIAM-0943-2021, recibido el 26 de agosto de 2021, DIAM, informa que: “...con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: Polígono del proyecto: 8ha+27m<sup>2</sup>... El polígono y punto se encuentran fuera del SINAP.” (fs.33-34);

Que mediante MEMORANDO DIFOR-690-2021, recibido el 30 de agosto de 2021, DIFOR, remite sus comentarios sobre el EsIA, en el que indica que “...se entiende que el inventario aportado contempla a afectación total 107 de individuos, de especies con una amplia distribución en el territorio nacional, por lo que la mayor afectación será de gramínea dentro del desarrollo del proyecto. En ese sentido, consideramos admisible la propuesta sin mayores observaciones al tema de formaciones boscosas.” (fs. 35-37);

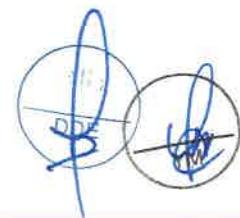
Que a través del MEMORANDO DAPB-1213-2021, recibido el 31 de agosto de 2021, DAPB, presenta su informe técnico a la evaluación del EsIA, donde entre otras cosas indican que en lugar que se dispone para el desarrollo del proyecto, existen especies de flora que se encuentran protegidas por la legislación nacional, por lo que recomiendan evitar la tala excesiva de dichas especies a fin de evitar la reducción poblacional de los individuos en el medio silvestre (fs.38-40);

Que mediante nota No. 121-DEPROCA-2021, recibida el 2 de septiembre de 2021, IDAAN, remite sus comentarios al EsIA, señalando que: “No hay observaciones, ni comentarios al Estudio de Impacto Ambiental.” (fs.41-40);

Que a través de la nota No. 14.1204-145-2021, recibida el 2 de septiembre de 2021, MIVIOT, presenta informe de revisión y calificación del EsIA donde, entre otras cosas, indican que el promotor deberá aclarar la concordancia con el plan de uso de suelos ya que no se trata de un esquema de ordenamiento territorial si no una solicitud de cambio de zonificación. Así mismo, señala que deberá contar con la aprobación del plano de anteproyecto (fs.44-46);

Que mediante nota 2282-UAS-SDGSA, recibida el 2 de septiembre de 2021, MINSA, presentó sus comentarios al EsIA, indicando que: “Revisado el Estudio de Impacto Ambiental y si cumple con todas las normas del MINSA, no se tiene Objección, a la ejecución del proyecto.” (fs.47-50);

Que a través de MEMORANDO DSH-1076-2021, recibido el 9 de septiembre de 2021, DSH, remitió Informe Técnico No. 099-2021, mediante el cual emite sus comentarios al EsIA, señalando que: 1. *El promotor deberá presentar un Estudio de la fuente hídrica superficial colindante (Quebrada La Tranca), que describa el comportamiento hidrológico e hidráulico en el área de desarrollo del proyecto con el fin de garantizar la no afectación por inundación de las zonas circundantes al proyecto. Este Estudio se deberá acompañar con cartografía que señale las cotas naturales de terreno antes de ser intervenido, dejando claro las planicies de inundación actuales.* 2. *El Promotor deberá aclarar que mecanismos de protección de taludes y/o terracería segura se proyecta para el área colindante con la Quebrada La Tranca.* 3. *El promotor deberá mencionar de donde se obtendrá el agua para mantener las áreas húmedas con el fin de evitar la emisión de*



*partículas de polvo y el caudal requerido para esta actividad. 4. El Promotor deberá replantear el área a desarrollar para el proyecto (polígono), toda vez que dentro del área de influencia directa de construcción se están incluyendo 941.62 m<sup>2</sup> que corresponden a área de protección de la fuente hídrica Quebrada La Tranca..." (fs. 66-71);*

Que en cumplimiento de los artículos 33 y 35 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, mediante nota sin número, recibida el 20 de septiembre de 2021, el promotor hace entrega de la constancia de las publicaciones hechas a través de los Clasificados en el Diario La Crítica, los días 16 y 17 de septiembre de 2021. Así mismo, mediante nota sin número, recibida el 29 de septiembre de 2021, hizo entrega de los avisos de consulta pública fijado y desfijado de la Alcaldía Municipal de David, sin embargo, no se presentaron comentarios en este periodo (fs.72-77);

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, remitió sus observaciones al EsIA fuera de tiempo oportuno, mientras que las UAS del SINAPROC, MOP y Alcaldía de David no emitieron comentarios al respecto, por lo que se asume que no mantienen objeciones al mismo, tal como lo dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009;

Que mediante nota DEIA-DEEIA-AC-0151-2209-2021 de 22 de septiembre de 2021, debidamente notificada el 13 de octubre de 2021, se solicitó al promotor la primera información aclaratoria al EsIA (fs.80-84);

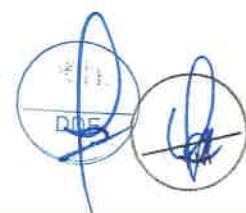
Que a través de nota sin número, recibida el 2 de noviembre de 2021, el promotor presentó la primera información aclaratoria al EsIA, solicitada mediante nota DEIA-DEEIA-AC-0151-2209-2021 (fs.85-179);

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió la primera información aclaratoria a DSH, DAPB, Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí y DIAM mediante MEMORANDO-DEEIA-0733-0811-2021 y a las UAS del MIVIOT y MINSA a través de la nota DEIA-DEEIA-UAS-0211-0811-2021 (fs.180-187);

Que mediante MEMORANDO DSH-1319-2021, recibido el 11 de noviembre de 2021, DSH, remite sus comentarios respecto a la primera información aclaratoria donde, entre otras cosas, manifiesta que el promotor no señala de que fuente hídrica obtendrá el agua para el riego del área del proyecto para la mitigación de partículas de polvo, al igual que no indica cuánta agua (caudal) requerirá en base a la estimación de los viajes de los camiones cisternas a contratar (fs.188-189);

Que a través de la nota 14.1204-184-2021, recibida el 16 de noviembre de 2021, MIVIOT, oresenta sus observaciones a la primera información aclaratoria, indicando que: "...no tenemos comentarios al respecto." (fs.190-191);

Que mediante Nota DRCH-3336-11-2021, recibida el 17 de noviembre de 2021, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, remite sus comentarios a la respuesta de la primera información aclaratoria al EsIA, en la que indican: "La Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Chiriquí, tiene los comentarios al respecto sobre dicha documentación; siendo estos: ... La empresa promotora, deberá contar con las debidas autorizaciones por parte de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., previo inicio de actividades del proyecto. Aunado a ello el promotor del proyecto, deberá conservar el bosque de galería que se encuentra en los márgenes de la fuente de agua que se encuentran a lo largo del proyecto y cumplir con la Ley Forestal (fs. 192-194);



Que a través del MEMORANDO-DIAM-01260-2021, recibido el 18 de noviembre de 2021, DIAM, informa que: “... con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: ... Polígonos: Lote T. Agua Superficie 248.5 m<sup>2</sup>. Planta de Tratamiento de agua Residuales (Ptar), Superficie 2026.21 m<sup>2</sup>, Polígono del Proyecto, Superficie 8ha + 2979.49 m<sup>2</sup>. Servidumbre Eléctrica, Superficie 2ha + 588.17 m<sup>2</sup>... Fuera del SINAP” (fs.195-196);

Que mediante MEMORANDO DAPB-1688-2021, recibido el 24 de noviembre de 2021, DAPB, presenta informe técnico de evaluación a la primera información aclaratoria señalando, entre otras cosas, que antes de iniciar las obras en campo, el promotor deberá contar con el Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre (fs.200-201);

Que la UAS del MINSA, no remitió sus observaciones a la primera información aclaratoria, por lo que se asume que no mantiene observaciones al EsIA tal como lo dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009;

Que a través de la nota DEIA-DEEIA-AC-0192-0212-2021 de 2 de diciembre de 2021, debidamente notificada el 8 de marzo de 2022, se solicitó al promotor la segunda información aclaratoria al EsIA (fs.205-207);

Que mediante nota sin número, recibida el 11 de marzo de 2022, el promotor presentó la segunda información aclaratoria al EsIA, solicitada a través de la nota DEIA-DEEIA-AC-0192-0212-2021 (fs.208-243);

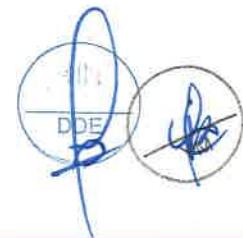
Que en seguimiento al proceso de evaluación, se remitió la segunda información aclaratoria a la UAS del MIVIOT a través de la nota DEIA-DEEIA-UAS-0043-1403-2022 y a DSH, DIAM y a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí mediante MEMORANDO-DEEIA-0138-1403-2022 (fs.244-247);

Que a través del MEMORANDO DSH-253-2022, recibido el 18 de marzo de 2022, DSH, remitió sus comentarios a la segunda información aclaratoria señalando que: “*Esta Dirección se encuentra conforme con la respuesta de ampliación presentada por el promotor, ya que el pozo tiene la capacidad de abastecer lo requerido para la actividad constructiva y de mitigación de partículas de polvo...*” (f.248);

Que mediante nota No. 14.1204-046-2022, recibida el 21 de marzo de 2022, MIVIOT, presentó sus observaciones a la segunda información aclaratoria indicando que los planos presentados por el promotor no cumplen con lo solicitado, toda vez, que no se aprecian los sellos de revisión del anteproyecto por dicha institución (fs.249-250);

Que a través del MEMORANDO-DIAM-0392-2022, recibido el 25 de marzo de 2022, DIAM, informa que: “...con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: Puntos-calidad de ruido 346731.56mE, 937156.35 mN (en el área del proyecto); 346302.83 mE, 937055.85 mN (frente a la escuela Quiteño). Polígono –Residencial Quiteño Country. Superficie: 8 ha + 2,976.62 m<sup>2</sup>. Fuera del SINAP...” (fs.254-255);

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, remitió sus observaciones a la segunda información aclaratoria fuera de tiempo oportuno, por lo que, se asume que no mantiene objeciones al EsIA, tal como lo dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2019;



Que, luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto: **RESIDENCIAL QUITEÑO COUNTRY**, DEIA, mediante Informe Técnico, calendado 12 de abril de 2022, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable (fs.256-277);

Que mediante la Ley No. 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

#### **RESUELVE:**

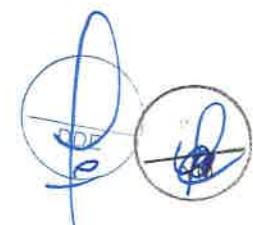
**Artículo 1. APROBAR** el EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto denominado **RESIDENCIAL QUITEÑO COUNTRY**, cuyo promotor es la sociedad **PROMOTORA QUITEÑO COUNTRY, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, Primera y Segunda Información Aclaratoria y el Informe Técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

**Artículo 2. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

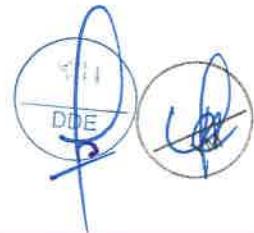
**Artículo 3. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, la primera y segunda información aclaratoria y el Informe Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

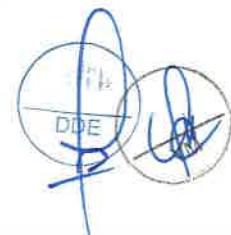
- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba, el cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre y Abandono.
- b. Reportar de inmediato a MiCultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Presentar Monitoreo de Calidad de Aire y Ruido Ambiental cada seis (6) meses durante la fase de construcción del proyecto e incluirlo en el informe de seguimiento correspondiente. Los puntos de monitoreo deberán ser representativos considerando el área total del proyecto.
- d. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Chiriquí, le dé a conocer el monto a cancelar. Cumpliendo con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003.



- e. Cumplir con el Decreto Ley N° 35 de 22 de septiembre de 1966 y el Decreto Ejecutivo N°70 de 27 de julio de 1973, donde el promotor deberá identificar las etapas del proyecto en las cuales se requiere el uso del recurso hídrico. De acuerdo a esta identificación deberá solicitar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, el trámite correspondiente para los permisos (temporales para mitigación de polvo) de uso de agua y permanentes para el abastecimiento por pozo.
- f. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 21-393-99, “*Agua. Calidad de agua. Toma de muestra*”, Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 22-394-99, “*Agua. Calidad de agua. Toma de muestra para análisis biológico*”, Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 23-395-99, “*Agua. Agua potable. Definiciones y requisitos generales*” y DGNTI-COPANIT 21-2019 “*Tecnología de los alimentos. Agua Potable. Definiciones y requisitos generales*.”
- g. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019 “*Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas*”; DGNTI-COPANIT 47-2000 “*Usos y disposición final de lodos*” y solicitar el permiso de descarga de aguas residuales o usadas de conformidad con la Resolución No. AG 0466 -2002 de 20 de septiembre 2002.
- h. Cumplir con la Ley 6 del 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- i. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.
- j. Actuar, siempre mostrando su mejor disposición, ante cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, para conciliar con las partes actuando de buena fe e incluir los resultados en los respectivos informes de seguimientos.
- k. Realizar todas las reparaciones de las vías o área de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.
- l. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 del 04 de septiembre de 2002, “*Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales*”.
- m. Contar previo inicio de obra, con la aprobación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente, conforme a las disposiciones de la Resolución AG-0292-2008; así como también. El mismo debe ser incluido en el primer informe de seguimiento.
- n. Cumplir con las leyes, normas, permisos, aprobaciones y reglamentos de diseño, construcción, ubicación, y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- o. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.



- p. Contar con la autorización de tala/poda de árboles/arbustos, de requerirse otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí; cumpliendo con la Resolución N°AG-0107-2005 del 17 de febrero de 2005.
- q. Proteger, mantener, conservar y enriquecer los bosques de galería y/o servidumbres de la quebrada La Tranca, que comprende dejar una franja de bosque no menor de diez (10) metros y cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal), en referencia a la protección de la cobertura boscosa, en las zonas circundantes al nacimiento de cualquier cauce natural de agua.
- r. Contar con el Plan de Compensación Ambiental (sin fines de aprovechamiento), establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
- s. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000, “*Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido*” y DGNTI-COPANIT-45-2000, “*Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere vibraciones*”.
- t. Cumplir con la Resolución No. JTIA-187-2015 (1 de julio de 2015) que adopta el Reglamento Estructural Panameño (REP-2014).
- u. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 150 de 16 de junio de 2020 “Que deroga el Decreto Ejecutivo N° 36 de 31 de agosto de 1998 y actualiza el Reglamento Nacional de urbanización, Lotificación y Parcelaciones, de aplicación en todo el territorio de la República de Panamá”.
- u. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- v. Cumplir con lo establecido en la Resolución No. DM-0427-2021 del 11 de agosto de 2021, “*Por la cual se establece el procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al Ministerio de Ambiente*”, en caso de que, durante la construcción, operación y/o ejecución del proyecto, se de la ocurrencia de incidentes y/o accidentes.
- w. Mantener la calidad y flujo del cuerpo de agua que se encuentra en el área de influencia del proyecto y realizar análisis de calidad de agua de la Quebrada La Tranca, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y una (1) vez al año durante la etapa de operación (en sitios circundantes al punto de descarga) del proyecto hasta dos (2) años; entregar los resultados de dichos análisis en los informes de seguimiento correspondientes.
- x. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, cada seis meses durante la etapa de construcción y cada año durante la etapa de operación hasta los 2 años, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera/segunda información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor.



**Artículo 5. ADVERTIR** al **PROMOTOR** que debe garantizar el suministro de agua potable en todas las etapas del proyecto.

**Artículo 6. ADVERTIR** al **PROMOTOR** que, deberá respetar la servidumbre de la línea eléctrica existente dentro del área del proyecto (2 ha + 648.70 m<sup>2</sup>).

**Artículo 7. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

**Artículo 8. ADVERTIR** al **PROMOTOR** que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto **RESIDENCIAL QUITEÑO COUNTRY**, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

**Artículo 9. ADVERTIR** a la sociedad **PROMOTORA QUITEÑO COUNTRY, S.A.**, que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

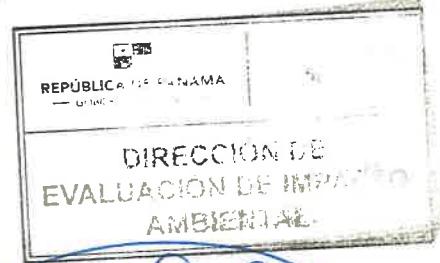
**Artículo 10. NOTIFICAR** a la sociedad **PROMOTORA QUITEÑO COUNTRY, S.A.**, el contenido de la presente resolución.

**Artículo 11. ADVERTIR** que, contra la presente resolución, la sociedad **PROMOTORA QUITEÑO COUNTRY, S.A.**, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días, del mes de abril, del año dos mil veintidós (2022).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



DOMINGO LUIS DOMÍNGUEZ E.  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



**ADJUNTO**  
**Formato para el letrero**  
**Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto**

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: **RESIDENCIAL QUITEÑO COUNTRY**

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: **INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: PROMOTOR: **PROMOTORA QUITEÑO COUNTRY, S.A.**

Cuarto Plano ÁREA: **8 HA + 2703.50 M<sup>2</sup>**

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II  
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE  
RESOLUCIÓN No. **IA-023-2022** DE 26 DE  
abril DE 2022.

Recibido  
por:

**José Antonio González**  
Nombre y apellido  
(en letra de molde)

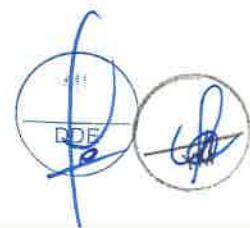
Firma

8-434-991

Cédula

27/04/2022

Fecha



283



Panamá, 01 de abril de 2022.

REPUBLICA DE PANAMA	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	<i>Soyunis</i>
Fecha:	<i>27/4/2022</i>
Hora:	<i>11:57 am</i>

Ingeniero  
**DOMILUIS DOMINGUEZ**  
 Director de Evaluación y Ordenamiento Ambiental  
 Ministerio de Ambiente  
 E. S. D.

Respetado Ingeniero, Dominguez:

Yo, **Donato Salvador Palermo**, de nacionalidad italiano, con carne de residente permanente N° E-8-137208, como Representante Legal de la empresa “**Promotora Quiteño Country, S.A**”, del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del Proyecto “**Residencial Quiteño Country**”, me notifico por escrito de la Resolución N° DEIA-1A -023-2022 y a la vez autorizo al Ingeniero Jose Antonio Gonzalez con cedula N° 8-434-991, a que en mi representación retire dicha resolución.

Sin otro particular por el momento.

Atentamente,



**Donato Salvador Palermo**  
 Representante legal  
**PROMOTORA QUITEÑO COUNTRY, S.A.**

*E-8-132208*

Yo, JACOB CARRERA S., Notario Primero del Circuito de Chiriquí, con Cédula de identidad personal No. 4-703-1164,

CERTIFICO:  
 Que Donato Salvador Palermo E-8-132208  
 quien(es) conozco ha(n) firmado este documento en mi presencia en la de los testigos que suscriben, y por consiguiente esas firmas son autenticas

Chiriquí 01abril 2022

J.C.

Testigos

Licdo. JACOB CARRERA S. Testigos  
 Notario Público Primero



Quiteño Las Lomas  
 Chiriquí Panamá

Phone: +50762146406



[www.chiriquicountry.com](http://www.chiriquicountry.com)

282



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE  
AMBIENTE

## HOJA DE TRAMITE

Fecha : 22 de abril de 2022

Para : Despacho del Ministro

De: Secretaría General

Pláceme atender su petición

De acuerdo

URGENTE

- |  |                                     |                                   |
|--|-------------------------------------|-----------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Dar su aprobación | <input type="checkbox"/> Resolver   | <input type="checkbox"/> Procede  |
| <input type="checkbox"/> Dar su Opinión    | <input type="checkbox"/> Informarse | <input type="checkbox"/> Revisar  |
| <input type="checkbox"/> Discutir conmigo  | <input type="checkbox"/> Encargarse | <input type="checkbox"/> Devolver |
| <input type="checkbox"/> Dar Instrucciones | <input type="checkbox"/> Investigar | <input type="checkbox"/> Archivar |

Por este medio remitimos para su consideración y firma, Resolución por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del EsIA, categoría II, del proyecto denominado "RESIDENCIAL QUITEÑO COUNTRY"; así como su expediente (2 tomos).

REPUBLICA DE PANAMA	MINISTERIO DE AMBIENTE
<b>DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL</b>	
<b>RECIBIDO</b>	
Por:	
Fecha:	20/4/2022
Hora:	2:25 pm
MINISTERIO DE AMBIENTE	
<b>RECIBIDO</b>	
US	
22/4/22	

Adjunto: lo indicado.

AGA/rse

AGA

286



MINISTERIO DE  
AMBIENTE

## HOJA DE TRAMITE

Fecha : 21 de abril de 2022

Para : Sec. General

De: DEIA

Pláceme atender su petición

De acuerdo

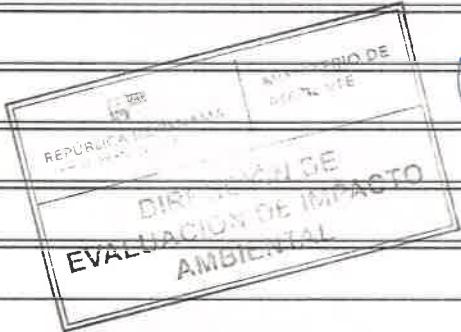
URGENTE

- |  |  |                                   |
|--|--|-----------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Dar su aprobación | <input type="checkbox"/> Resolver              | <input type="checkbox"/> Procede  |
| <input type="checkbox"/> Dar su Opinión    | <input type="checkbox"/> Informarse            | <input type="checkbox"/> Revisar  |
| <input type="checkbox"/> Discutir conmigo  | <input checked="" type="checkbox"/> Encargarse | <input type="checkbox"/> Devolver |
| <input type="checkbox"/> Dar Instrucciones | <input type="checkbox"/> Investigar            | <input type="checkbox"/> Archivar |

Por medio de la presente, remito para consideración y firma del señor Ministro, Resolución mediante la cual se resuelve la solicitud de evaluación del EsIA, categoría II, denominado: Residencial Quiteño Country.

Aunado a lo anterior, adjuntamos expediente No. IIF-079-21 el cual consta de 2 tomos: Tomo I: 1-208. Tomo II: 209-277.

DDE/jpl



## MEMORANDO-DEIA-132-2022

PARA: MILCIADES CONCEPCIÓN  
Ministro de Ambiente



DE: DOMÍNICO LUIS DOMÍNGUEZ  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

ASUNTO: Resolución por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del EsIA, categoría II, denominado: **RESIDENCIAL QUITEÑO COUNTRY**

FECHA: 21 de abril de 2022.



Por medio de la presente, remitimos para su consideración y rúbrica de la resolución mediante la cual se resuelve la solicitud de modificación del EsIA, categoría II, del proyecto denominado: **RESIDENCIAL QUITEÑO COUNTRY**.

Aunado a lo anterior, se adjunta expediente DEIA-IIF-079-2021, el cual consta de 2 tomos:

Tomo I: 1-207  
Tomo II: 208-277

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,

DDE/

2022 ABR 21 10:50AM

MIV AMBIENTE

SECRETARIA GENERAL

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)

278

R.

Fecha : 12 de abril de 2022

Para : Asesoras Legales - DEIA

De: DEEIA

Pláceme atender su petición

De acuerdo

URGENTE

- |  |  |   |
|--|--|---|
| <input type="checkbox"/> Dar su aprobación | <input type="checkbox"/> Resolver              | <input type="checkbox"/> Procede            |
| <input type="checkbox"/> Dar su Opinión    | <input type="checkbox"/> Informarse            | <input checked="" type="checkbox"/> Revisar |
| <input type="checkbox"/> Discutir conmigo  | <input checked="" type="checkbox"/> Encargarse | <input type="checkbox"/> Devolver           |
| <input type="checkbox"/> Dar Instrucciones | <input type="checkbox"/> Investigar            | <input type="checkbox"/> Archivar           |

Remito para su revisión, el expediente administrativo

DEIA-II-F-079-2021, que consta de 277 fojas (total de 2 tomos),  
el cual contiene la solicitud de evaluación del EsIA, categoría II  
del proyecto "RESIDENCIAL QUITEÑO COUNTRY", promovido  
por PROMOTORA QUITEÑO COUNTRY, S.A.

Atte.,

*Anaitia Castillo P.*  
Revisado Por:  
*Anaitia Castillo*  
Jefa del Departamento de Evaluación

DDE/ACP/yck/ks

gch



*Yaneth G.  
13/4/2028  
9:16 a.m.*



DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL  
INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE  
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

II. DATOS GENERALES

FECHA:	12 DE ABRIL DE 2022
NOMBRE DEL PROYECTO:	RESIDENCIAL QUITEÑO COUNTRY
PROMOTOR:	PROMOTORA QUITEÑO COUNTRY, S.A.
CONSULTORES:	JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ (IRC-009-2019) DENIS YANETH GONZÁLEZ (IRC-027-2005)
UBICACIÓN:	CORREGIMIENTO DE LAS LOMAS, DISTRITO DE DAVID Y PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

II. ANTECEDENTES

La sociedad PROMOTORA QUITEÑO COUNTRY, S.A., cuyo Representante legal es el señor DONATO SALVADOR PALERMO, varón de nacionalidad italiana, mayor de edad, con número de carné de residente permanente No. E-8-137208, presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado: “RESIDENCIAL QUITEÑO COUNTRY”.

En virtud de lo antedicho, el día 16 de agosto de 2021, el señor DONATO SALVADOR PALERMO, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II denominado “RESIDENCIAL QUITEÑO COUNTRY”, ubicado en el corregimiento de Las Lomas, distrito de David y provincia de Chiriquí, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores, JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ y DENIS YANETH GONZÁLEZ, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones IRC-009-2019 e IRC-027-2005.

Mediante PROVEIDO DEIA-079-1908-2021, del 19 de agosto de 2021, (visible en las fojas 16 y 17 del expediente administrativo), el MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría II, del proyecto denominado “RESIDENCIAL QUITEÑO COUNTRY”, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente.

De acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en la construcción de un residencial de 188 casas, con lotes de 160 m<sup>2</sup>, el cual contará con áreas de uso público, calles, veredas, una Planta de Tratamiento de aguas residuales, el abastecimiento de agua potable será a través de un pozo, y la instalación de un tanque de almacenamiento de agua. Además, se contempla la servidumbre de la línea eléctrica la cual posee una superficie de 2 ha + 648.70 m<sup>2</sup>.

El proyecto se desarrollará sobre la finca N° 30344976, Código de ubicación N° 4506, en una superficie de 8 has + 2703.50 m<sup>2</sup> propiedad del promotor, la cual se ubica en el corregimiento de las Lomas, distrito de David, provincia de Chiriquí, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:



276

Polígono del proyecto		
Estación	Este	Norte
1-2	346796.523	937083.089
2-3	346769.631	937097.650
3-4	346672.834	937161.210
4-5	346570.109	937230.126
5-6	346535.096	937257.801
6-7	346639.960	937298.460
7-8	346654.783	937309.293
8-9	346686.817	937344.325
9-10	346733.786	937388.063
10-11	346781.148	937432.141
11-12	346884.091	937498.339
12-13	346883.800	937492.075
13-14	346888.441	937477.864
14-15	346909.313	937459.683

Planta de tratamiento de agua residuales (PTAR)		
Estación	Este	Norte
1-2	346882.192	937386.886
2-3	346894.437	937390.614
3-4	346903.225	937361.750
4-5	346936.522	937371.847
5-6	346946.715	937369.871
6-7	346951.770	937362.237
7-8	346931.759	937342.718
8-1	346901.657	937322.954

Lote tanque de agua		
Estación	Este	Norte
1-2	346559.073	937263.985
2-3	346565.309	937259.827
3-4	346539.467	937256.385
4-1	346554.886	937244.195
Pozo		
1	346560.844	937257.997

Servidumbre eléctrica		
Estación	Este	Norte
1-2	346787.856	937436.419
2-3	346854.137	937479.032
3-4	346901.657	937322.954
4-5	346933.582	937218.096
5-6	346908.035	937203.187
6-1	346869.834	937171.279

El resto de las coordenadas del polígono se encuentran en las fojas 86 y 85 del expediente administrativo.

Como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional del MiAMBIENTE de Chiriquí, Dirección Forestal (**DIFOR**), Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (**DAPB**), Dirección de Información Ambiental (**DIAM**), Dirección de Seguridad Hídrica (**DSH**), mediante **MEMORANDO-DEEIA-0554-2308-2021** y a las Unidades Ambientales Sectoriales (**UAS**) del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (**IDAAN**), Ministerio de Cultura (**MiCULTURA**), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (**MIVIOT**), Sistema Nacional de Protección Civil (**SINAPROC**), Ministerio de Salud (**MINSA**), Ministerio de Obras Públicas (**MOP**) y la Alcaldía del Distrito de David mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0153-2308-2021**. (Ver fojas 18 a la 31 del expediente administrativo).

Mediante **Nota n° 540-2021 DNPC/MiCultura**, recibido el 26 de agosto de 2021, **MiCULTURA**, remite sus comentarios relacionados con el proyecto en el que indican que “*...consideramos viable el estudio arqueológico del proyecto... y recomendamos como medida de mitigación el monitoreo arqueológico de los movimientos de tierra del proyecto, en atención a los hallazgos fortuitos que puedan surgir durante esta actividad y, su notificación inmediata a la Dirección Nacional del Patrimonio Cultural.*” (Ver foja 32 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DIAM-0943-2021**, recibido el 26 de agosto de 2021, **DIAM**, remite su verificación de coordenadas en la que indica que “*... le informamos que con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: Polígono del proyecto: 8 ha + 27 m<sup>2</sup>. División Política Administrativa: Provincia. Chiriquí, Distrito: David, Corregimiento: Las Lomas.*” (Ver fojas 33 y 34 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO DIFOR-690-2021**, recibido el 30 de agosto de 2021, **DIFOR** remite sus comentarios sobre el EsIA, en el que indica que “*...se entiende que el inventario aportado contempla afectación total 107 de individuos, de especies con una amplia distribución en el territorio nacional, por lo que la mayor afectación será de gramínea dentro del desarrollo del proyecto. En ese sentido, consideramos admisible la propuesta sin mayores observaciones al tema de formaciones boscosas.*” (Ver fojas 35 a la 37 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO DAPB-1213-2021**, recibido el 31 de agosto de 2021, **DAPB**, remite sus comentarios relacionados con el EsIA, en el que menciona que “*En caso de ser aprobado el EsIA en mención, previo al inicio de obras, deberá contar con el Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora aprobado.... En cuanto a las especies de Flora presente en el lugar y las cuales se tendrán que talar para el desarrollo del proyecto se encuentra amenazada el Cedro Amargo (Cedrela odorata) la cual se encuentra en categoría de Vulnerable (VU) ... Por tal razón se recomienda evitar la tala excesiva de estas especies para evitar la reducción poblacional de los individuos en el medio silvestre. Cumplir con las demás normativas ambientales vigentes exigidas por el Ministerio de Ambiente para el desarrollo del proyecto.*” (Ver fojas 38 a la 40 del expediente administrativo).

Mediante nota **No. 121-DEPROCA-2021**, recibido el 02 de septiembre de 2021, **IDAAN**, remite sus observaciones relacionadas al EsIA, en el que indican que “*No hay observaciones, ni comentarios al Estudio de Impacto Ambiental.*” (Ver fojas 41 y 42 del expediente administrativo).

Mediante **Nota No. 14.1204-145-2021**, recibida el 02 de septiembre de 2021, **MIVIOT**, remite sus observaciones al EsIA, la que hacen referencia a distintos puntos entre ellos: “*...Aclarar lo señalado en el punto 5.8 Concordancia con el Plan de uso de suelos ya que no se trata de un Esquema de Ordenamiento Territorial si no una solicitud de cambio de zonificación... No se presenta plano de lotificación del proyecto. Deberá contar con la aprobación del plano de anteproyecto aprobado por la Dirección Nacional de Ventanilla Única del MIVIOT... Cumplir*



274

con la Resolución No. JTIA-187-2015 del 1 de julio de 2015 que adopta el Reglamento Estructural Panameño Rep-14...”, entre otros comentarios. (Ver fojas 43 a la 46 del expediente administrativo).

Mediante nota 2282-UAS-SDGSA, recibido el 02 de septiembre de 2021, MINSA, remite sus observaciones al EsIA, en la cual indica “Ampliar sobre si hay alguna industria a menos de 300 metros lineal, ampliar sobre el tipo de tratamiento que van a utilizar, solicitar que, si el terreno es de 166 m<sup>2</sup>, el Sistema de Aguas Residuales debe ser de alcantarillado. Revisado el Estudio de Impacto Ambiental y si cumple con todas las normas del MINSA, no se tiene objeción a la ejecución del proyecto.” Entre otros comentarios (Ver fojas 47 a la 50 del expediente administrativo).

Mediante nota DRCH-2622-09-2021, recibida el 08 de septiembre de 2021, Dirección Regional del MiAMBIENTE de Chiriquí, remite Informe Técnico de Evaluación No. 015-09-2021 al EsIA, en el cual se concluye que, “La información descrita en el EsIA, concuerda con lo observado en campo durante la inspección realizada. Con relación a las coordenadas presentadas en el EsIA, las mismas coinciden con el área a desarrollar, en cuanto al trazado del mismo. Definir, el tipo de descarga de agua residual a utilizar. Presentar las coordenadas de ubicación del pozo. Contar con un sistema de manejo de aguas pluviales adecuado sin causar afectaciones a terceros...” entre otras observaciones. Sin embargo, dichos comentarios no fueron remitidos en tiempo oportuno. (Ver fojas 51 a la 59 del expediente administrativo).

Mediante nota DRCH-2634-09-2021, recibida el 09 de septiembre de 2021, Dirección Regional del MiAMBIENTE de Chiriquí remite el Informe de la Sección de Seguridad Hídrica No. SSHCH-041-21 de la inspección a campo como parte del proceso de evaluación del proyecto “RESIDENCIAL QUITEÑO COUNTRY”, en el cual se concluye. La fuente hídrica quebrada La Tranca es una fuente permanente, sin embargo, en campo se apreció que la fuente de agua no presenta un abundante volumen de agua, es importante conocer el caudal de esta fuente, dado que todo cuerpo receptor debe poseer suficiente caudal con relación a la cantidad de agua servida que sea emitida de la planta de tratamiento. Dentro del EsIA y en los documentos anexados, no se presenta un estudio hidrológico de la quebrada La Tranca, se recomienda presentar el correspondiente estudio con la finalidad de conocer el caudal promedio de esta fuente de agua... Asegurar el cumplimiento de los parámetros de descarga establecidos en el reglamento técnico DGNTI-COPNIT 35-2019. Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad de Agua. Descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas... entre otros comentarios y recomendaciones (Ver fojas 60 a la 65 del expediente administrativo).

Mediante MEMORANDO DSH-1076-2021, recibido el 09 de septiembre 2021, DSH, remite sus comentarios al EsIA, a través de Informe técnico N° 099-2021, en el que requieren ampliación de la siguiente información 1. El promotor deberá, presentar un Estudio de la fuente hídrica superficial colindante (Quebrada La Tranca), que describa el comportamiento hidrológico e hidráulico en el área de desarrollo del proyecto con el fin de garantizar la no afectación por inundación de las zonas circundantes al proyecto. Este Estudio se deberá acompañar con cartografía que señale las cotas naturales de terreno antes de ser intervenido, dejando claro las planicies de inundación actuales. 2. El Promotor deberá aclarar que mecanismos de protección de taludes y/o terracería segura se proyecta para el área colindante con la Quebrada La Tranca. 3. El promotor deberá mencionar de donde se obtendrá el agua para mantener las áreas húmedas con el fin de evitar la emisión de partículas de polvo y el caudal requerido para esta actividad. 4. El Promotor deberá replantear el área a desarrollar para el proyecto (polígono), toda vez que dentro del área de influencia directa de construcción se están incluyendo 941.62 m<sup>2</sup> que corresponden a área de protección de la fuente hídrica

*Quebrada La Tranca. Recomendaciones, relacionadas con obtener los permisos de Uso de Agua con la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, previo a la fase constructiva..., respetar el área de protección considerando el ancho del cauce de los cuerpos de agua que comprende dejar a ambos lados una franja de bosque igual o mayor al ancho del cauce que en ningún caso será menor de diez (10) metros, medidos de la parte superior del talud hacia dentro del proyecto, en cumplimiento del numeral 2 del artículo 23 de la ley 1 de 3 de febrero de 1994 “Por la cual se establece la Legislación Forestal en la República de Panamá y se dictan otras Disposiciones.” (Ver fojas 66 a la 71 del expediente administrativo).*

Mediante nota **sin número**, recibido el 20 de septiembre de 2021, el promotor hace entrega de los Avisos de Consulta Pública realizados en los clasificados del periódico La Crítica, los días jueves 16 de septiembre y el viernes 17 de septiembre de 2021. Cabe señalar que durante el periodo de consulta pública no se recibieron observaciones o comentarios al respecto. (Ver fojas 72 a la 74 del expediente administrativo).

Mediante nota **sin número**, recibido el 29 de septiembre de 2021, el promotor hace entrega de los Avisos de Consulta Pública realizados en el Municipio de David fijado el día 16 de septiembre y desfijado el 23 de septiembre de 2021. Cabe señalar que durante el periodo de consulta pública no se recibieron observaciones o comentarios al respecto. (Ver fojas 76 y 77 del expediente administrativo).

Mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0151-2209-2021** del 22 de septiembre de 2021, se le solicita al promotor, la primera información aclaratoria al EsIA, la cual fue debidamente notificada el 13 de octubre de 2021 (Ver fojas 78 a la 84 del expediente administrativo).

Mediante nota **sin número**, recibida el 02 de noviembre de 2021, el promotor del proyecto, hace entrega de la respuesta de la primera información aclaratoria al EsIA (Ver fojas 85 a la 179 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DEEIA-0733-0811-2021**, se le remite la respuesta de la primera información al EsIA, a la Dirección Regional del MiAMBIENTE de Chiriquí, DIAM, DSH, DAPB, y mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0211-0811-2021** a las UAS del MINSA y MIVIOT (Ver fojas 180 a la 187 del expediente administrativo).

Mediante **Memorando DSH-1319-2021**, recibido el 12 de noviembre de 2021, **DSH**, remite sus observaciones a la respuesta de la primera información aclaratoria al EsIA, en la que mencionan que: “*Se ha verificado la respuesta a las ampliaciones solicitadas mediante MEMORANDO DSH-1076-2021 del 6 de septiembre de 2021... 1. Respuesta de la DSH: El promotor presentó Estudio Hidrológico a detalle, manifestamos que nos encontramos de acuerdo con lo planteado en dicho estudio.... 2. Respuesta de DSH: Tenemos a bien señalar que esta Dirección se encuentra conforme con la respuesta de ampliación presentada por el promotor... 3. Respuesta de la DSH: Tenemos a bien señalar que esta Dirección no se encuentra conforme con la respuesta de ampliación presentada por el promotor, toda vez que no señala de que fuente hídrica obtendrá el agua para el riego del área del proyecto para la mitigación de partículas de polvo y no indica cuánta agua (caudal) requerirá en base a la estimación de los viajes de los camiones cisternas a contratar... 4. Respuesta de la DSH: Tenemos a bien señalar que esta Dirección se encuentra conforme con la respuesta de ampliación presentada por el promotor.*” (Ver fojas 188 y 189 del expediente administrativo).

Mediante nota N° **14.1204-184-2021**, recibida el 16 de noviembre de 2021, **MIVIOT**, remite sus observaciones a la respuesta de la primera información aclaratoria al EsIA, en la que mencionan

que las preguntas fueron formuladas por otras Unidades Ambientales y no tienen comentarios al respecto. (Ver fojas 190 y 191 del expediente administrativo).

Mediante Nota DRCH-3336-11-2021, recibido el 17 de noviembre de 2021, Dirección Regional del MiAMBIENTE de Chiriquí, remite sus comentarios a la respuesta de la primera información aclaratoria al EsIA, en la que indican que “*La Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Chiriquí, tiene los comentarios al respecto sobre dicha documentación; siendo estos: ... La empresa promotora, deberá contar con las debidas autorizaciones por parte de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., previo inicio de actividades del proyecto. Aunado a ello el promotor del proyecto, deberá conservar el bosque de galería que se encuentra en los márgenes de la fuente de agua que se encuentran a lo largo del proyecto y cumplir con la Ley Forestal.*” (Ver fojas 192 a la 194 del expediente administrativo).

Mediante MEMORANDO-DIAM-01260-2021, recibido el 18 de noviembre de 2021, DIAM, remite su verificación de coordenadas, en la que se generó una cartografía con los datos proporcionados y se determinó lo siguiente: Puntos Cl Entrada, Monitoreo de ruido y calidad de aire (Escuela Quiteño), Monitoreo de ruido y calidad de aire (Área del Proyecto), Pozo, Punto de Descarga (Cl Descarga). Polígonos: Planta de Tratamiento de aguas Residuales (Ptar), superficie 2026.21 m<sup>2</sup>. Polígono del Proyecto, Superficie 8 ha+2979.49 m<sup>2</sup>. Servidumbre Eléctrica, superficie, 2 ha+588.17 m<sup>2</sup>. Fuera del SINAP. (Ver fojas 195 y 196 del expediente administrativo).

Mediante nota 2342-UAS-SDGSA, recibida el 22 de noviembre de 2021, MINSA, remite sus observaciones a la respuesta de la primera información aclaratoria, en la que mencionan que “*Revisado el Estudio de Impacto Ambiental y si cumple con todas las normas del MINSA, no se tiene objeción, a la ejecución del proyecto. Se recomienda que, si el proyecto tiene afectación a la salud de las personas, antes, durante y después de la construcción del proyecto, el Ministerio de Ambiente tomará los correctivos necesarios.*” Sin embargo, dichos comentarios fueron remitidos en tiempo oportuno (Ver fojas 197 a la 199 del expediente administrativo).

Mediante MEMORANDO DAPB-1688-2021, recibido el 24 de noviembre de 2021, DAPB, remite sus comentarios a la respuesta de la primera información aclaratoria al EsIA, en los que indican que “*Informamos que el Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre debe ser presentado para su evaluación, al Departamento de Biodiversidad de la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, del Ministerio de Ambiente, de acuerdo a lo establecido en el Artículo I de la Resolución AG-0292-2008 “Por la cual se establecen los registros para los planes de Rescate y Reubicación de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre”. Una vez emitida la Resolución de aprobación del EsIA. Antes de iniciar las obras en campo el Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre debe estar aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente. El resto de las observaciones realizadas al mencionado EIA fueron respondidas eficientemente.*” (Ver fojas 200 y 201 del expediente administrativo).

Mediante nota DEIA-DEEIA-AC-0192-0212-2021 del 02 de diciembre de 2021, se le solicita al promotor, la segunda información aclaratoria al EsIA, la cual fue debidamente notificada el 08 de marzo de 2022 (Ver fojas 202 a la 207 del expediente administrativo).

Mediante nota sin número, recibida el 11 de marzo de 2022, el promotor del proyecto, hace entrega de las respuestas a la segunda información aclaratoria al EsIA (Ver fojas 208 a la 243 del expediente administrativo).

Mediante MEMORANDO-DEEIA-0138-1403-2022 se le remite la respuesta de la segunda información aclaratoria al EsIA a las Dirección Regional del MiAMBIENTE de Chiriquí,

**DIAM, DSH, y mediante nota DEIA-DEEIA-UAS-0043-1403-2022** a las UAS del MIVIOT (Ver fojas 244 a la 247 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO DSH-253-2022**, recibido el 18 de marzo de 2022, **DSH**, remite sus comentarios a la segunda información aclaratoria al EsIA, en el que mencionan lo siguiente “*Se ha verificado la respuesta de la segunda información aclaratoria presentada por el promotor a la ampliación solicitad.... Respuesta de la DSH: Esta Dirección se encuentra conforme con la respuesta de ampliación presentada por el promotor, ya que el pozo tiene la capacidad de abastecer lo requerido para la actividad constructiva y de mitigación de partículas de polvo...*” (Ver foja 248 del expediente administrativo).

Mediante Nota No. **14.1204-046-2022**, recibida el 21 de marzo de 2022, **MIVIOT**, remite su respuesta a la segunda información aclaratoria en la que indican que “*La segunda información aclaratoria solicitada al promotor comprende seis (6) puntos con sus respectivas preguntas, por tratar de aspectos de nuestra competencia nos referimos a los puntos 4 y 6. 4. No cumple con lo solicitado, Se adjunta sección del plano, pero no se aprecia los sellos de revisión del anteproyecto por el Miviot. 6. Cumple con lo requerido. Se adjunta Resolución del Miviot, No. 607-2021 de 20 de agosto de 2021...*” (Ver fojas 249 y 250 del expediente administrativo).

Mediante nota **DRCH-701-03-2022**, recibido el 24 de marzo de 2022, **Dirección Regional del MiAMBIENTE de Chiriquí**, remite su Informe Técnico de evaluación No. **010-03-2022**, en referencia a la respuesta de la segunda información aclaratoria en el que indican que “*La sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Chiriquí, no tiene comentarios al respecto sobre la documentación presentada...*” entre otros comentarios. Sin embargo, dichos comentarios no fueron remitidos en tiempo oportuno. (Ver foja 251 a la 253 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DIAM-0392-2022**, recibido el 25 de marzo de 2022, **DIAM**, remite su verificación de coordenadas en la que indican que “*...le informamos que con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: Puntos-calidad de ruido 346731.56mE,937156.35 mN (en el área del proyecto); 346302.83 mE, 937055.85 mN (frente a la escuela Quiteño). Polígono –Residencial Quiteño Country. Superficie: 8 ha + 2,976.62 m<sup>2</sup>. Fuera del SINAP...*” (Ver fojas 254 a la 255 del expediente administrativo).

Las UAS del **SINAPROC**, **MOP** y la **Alcaldía de David** no remitieron sus observaciones al EsIA, mientras que, la **Dirección Regional del MiAMBIENTE de Chiriquí**, sí remitieron sus observaciones al EsIA, sin embargo, las mismas no fueron entregadas en tiempo oportuno. Que las UAS del **MINSA** sí remitió sus observaciones a la primera información aclaratoria, sin embargo, las mismas no fueron entregadas en tiempo oportuno. Que la **Dirección Regional del MiAMBIENTE de Chiriquí**, sí remitió su respuesta a la segunda información aclaratoria, sin embargo, la misma no fue entregada en tiempo oportuno. Por lo que se le aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto del 2011, “*...en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto...*”.

### III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de revisado y analizado el EsIA y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, y la primera y segunda información aclaratoria, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del Estudio.

Referente al **ambiente físico**, según lo descrito en el EsIA, el suelo en la zona del proyecto presenta un buen drenaje natural, una erosión laminar moderada, en donde la pérdida de la capa orgánica debido a su estado precario, restringen el uso para actividades de producción agrícola. La clasificación del suelo de acuerdo a la condición física actual y su estado de compactación es de bajo potencial agrícola y se encuentra mayormente cubierto por especies herbáceas y gramíneas. Utilizado principalmente como potreros para la ganadería. (Ver pág. 54 del EsIA).

La **Topografía** en el área del proyecto, según lo descrito en el EsIA, es plana y la rodea elevaciones que van formando parte de la cordillera central del país lo que favorece el relieve. En el área donde se desarrollará la obra la misma es atravesada en la parte noroeste por líneas de transmisión de energía eléctrica, por lo que se respetara la servidumbre de las mismas según la normativa vigente (Ver pág. 56 del EsIA).

En cuanto a la **Hidrología**, según lo descrito en el EsIA, el terreno donde se desarrollará la obra colinda en su parte norte con una quebrada llamada Quebrada La Tranca, pertenece a la Cuenca del río Chiriquí. La misma no será intervenida, se dejará servidumbre de diez metros desde la orilla de acuerdo a la Ley forestal (ver pág. 56 del EsIA). De acuerdo al Estudio Hidrológico, indica que “*Recomienda mantener el canal limpio para garantizar el flujo sin interrupciones de las crecidas y las no interferencias con las estructuras a construir. El esquema muestra una sección natural no revestido, de la misma pendiente y sección que el canal natural, conformado a una geometría trapezoidal tal como muestra la sección promedio de la quebrada. Para la demarcación de la servidumbre pluvial se recomienda un retiro mínimo de 10.00 metros sobre el nivel superior del borde de la quebrada. Se pudo observar que el nivel de terreno está muy por encima del 1.80 mts del nivel máximo de aguas, lo cuales nos indica que no hay peligro alguno de inundación.*” (Ver fojas 126 a la 146 del expediente administrativo).

En cuanto a la **calidad de las aguas superficiales**, se realizó un análisis de una muestra en la Quebrada La Tranca, el cual se midieron los parámetros de aceite y grasas (<10,00 mg/L), Coliformes fecales (1050,00 UFC/100 mL), Coliformes totales (NMP/100 ml), Conductividad eléctrica (128,15 µS/cm), Demanda Bioquímica de Oxígeno (<2,00 mg/L), Potencial de Hidrógeno 7,70 UpH), Sólidos suspendidos (<7,00 mg/L) y Turbiedad (1.98 UNT). Los resultados obtenidos de la muestra, indica que la para los coliformes fecales está fuera del límite permitido en el Decreto Ejecutivo No.75 del 4 de junio de 2008, por el cual se dicta la norma primaria para uso recreativo con y sin contacto directo (ver fojas 220 a la 226 del expediente administrativo).

En cuanto a la **calidad de aire**, según lo descrito en el EsIA, está influenciada principalmente por el uso de vehículos en el área residencial en época de construcción y operación de la obra, para esto se implementaron las medidas de mitigación necesarias en el Plan de Manejo (ver pág. 58 del EsIA). Se realizó el análisis de monitoreo de calidad de aire, en dos puntos, dando como resultados en PM<sub>10</sub> (2.019 µg/m<sup>3</sup> y 2.011 µg/m<sup>3</sup>), el cual se encuentra dentro de la normativa (ver fojas 105 a la 114 del expediente administrativo). Sobre el **Ruido**, los resultados obtenidos en L<sub>eq</sub> para el monitoreo de ruido ambiental en jornada diurna son 61.5 dBA y 65.7 dBA, lo cual se encuentran por encima de los valores límites normados por el Ministerio de Salud en el Decreto Ejecutivo N°1 (15 enero 2004) (ver fojas 116 a la 124 del expediente administrativo).

En referencia al **análisis biológico**, según lo descrito en el EsIA, se realizaron recorridos simples a lo interno del polígono, se establecieron tres transeptos que fueron geo-referenciadas por medio de un equipo que emplea el sistema de posicionamiento global o GPS.

Los transeptos fueron construidos de forma lineal de 20 m de radio de área donde se midieron todos los árboles con diámetro a la altura del pecho 1,30 m (DAP) igual o mayor de 10 centímetros y se identificaron todos los árboles presentes en las mismas. Durante los recorridos a

lo interno del polígono que comprende el área de impacto directo (AID) se identificaron las especies arbóreas, arbustivas y herbáceas presentes. En total fueron medidos 107 individuos dentro del área del proyecto, los que se distribuyen en 20 especies, siendo *Cassia moschata* la especie con mayor abundancia (56 individuos) (ver págs. 64 a la 69 del expediente administrativo).

En cuanto a la **fauna**, según lo descrito en el EsIA, los terrenos donde se pretende desarrollar el proyecto actualmente son utilizados para actividades agropecuarias (cría de ganado vacuno) son potreros y como resultado de estas actividades la fauna silvestre fue desplazada hacia zonas menos intervenidas por las acciones humanas. Algunas de las especies identificadas fueron: Gallinazo o gallote, Caracara, tortolitas, cascá, rabiblancas, pechiamarillo, garrapatero, pericos barbinaranjas, caravana, titira, turpial. En cuanto a insectos mariposas, libélulas. Mamíferos como Coyotes. Reptiles borriqueros; anfibios como sapo común (ver págs. 72 y 73 del EsIA).

En cuanto al **ambiente socioeconómico**, según lo descrito en el EsIA, se aplicaron un total de treinta y seis (36) encuestas a los más cercanos al área del proyecto, obteniendo como resultado lo siguiente:

En relación a los aportes positivos asociados al desarrollo del proyecto, un 47% de los encuestados consideran que el proyecto generará empleos, el 17% opinó que traerá mejora en la economía del pueblo, 11% desarrollo del área, 14% mejoras de vías de acceso y 11% se mejorara el acueducto rural.

Respecto a los problemas ambientales que existen en la zona, el 22% de los encuestados considera que dentro de la comunidad están principalmente la deforestación seguido con un 11 % por humos, 8% basura en la zona y un 6% ruido. En cuanto al aporte negativo el 17% de los encuestados opina que el principal impacto es la deforestación y el 64 % considera que no habrá impactos negativos significativos, otro 8% que dañará las carreteras y un 11% daños al ambiente en general.

En lo referente a la aceptación o rechazo del proyecto, 78% de las personas entrevistadas declararon estar de acuerdo con la construcción del proyecto como aportes positivos. Además, expusieron las siguientes recomendaciones para el promotor: Contratar personal del área de manera que se genere empleos y sea beneficioso para la comunidad, no contaminar los ríos, no ensuciar la zona, arreglar las carreteras, las escuelas, parques, y mejorar el acueducto rural (ver págs. 79 a la 82 y 168 a la 203 del EsIA).

Hasta este punto, y de acuerdo a la evaluación y análisis del EsIA presentado, se determinó que en el documento existían aspectos técnicos, que eran necesarios aclarar, por lo cual se solicitó al promotor la Primera Información Aclaratoria mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0151-2209-2021**, del 22 de septiembre de 2021, la siguiente información:

1. En las páginas 21 y 22 del EsIA, punto **3.2. Categorización: Justificar la categoría del EsIA en función de los criterios de protección ambiental**, se indica que el proyecto afecta el criterio 2 en los subpuntos: *r. La alteración de los parámetros físicos, químicos y biológicos del agua. t. La alteración de cuerpos o cursos de agua superficial, por sobre caudales ecológicos. v. La alteración de la calidad y cantidad del agua superficial, continental o marítima, y subterránea*, y en las páginas 90 a la 92, punto **9.2. Identificación de los impactos ambientales, específicos, su carácter, grado de perturbación, importancia ambiental, riesgo de ocurrencia, extensión del área, duración y reversibilidad entre otros.**, presenta cuadro de matriz de análisis de impactos ambientales identificados, sin embargo, no identifica los impactos con respecto al componente hídrico, por lo que se solicita:
  - a) Indicar por qué no se consideraron los acápite del criterio, en la identificación de impactos.

Revisado por:

Alfonso Gómez Moreno de Esteban

EASIS

Página 9 de 22

- b) Presentar los impactos, valorización y medidas de mitigación respecto al componente hídrico.
2. En las páginas 39 y 40 del EsIA, punto **5.4.5. Cronograma y tiempo de ejecución de cada fase**, se presenta cuadro del cronograma de actividades en relación a la aprobación de cambio de zonificación y lotificación, sin embargo, no presenta el cronograma de actividades a desarrollar durante la fase de construcción/ejecución y operación del proyecto, por lo que se le solicita:
- Presentar cronograma y tiempo de ejecución de las actividades a desarrollar en cada fase del proyecto en evaluación.
3. En la página 43 del EsIA, punto **5.6.1 Necesidades de servicios Básicos (agua, energía, aguas servidas, vías de acceso, transporte público y otro)**, se indica “*[...] Previo inicio de obra el Promotor solicitará y contará con los permisos necesarios otorgados por las instituciones competentes para el uso del agua de pozos que se construirán para suplir de agua al Proyecto, dado la falta de agua en la zona. Se solicitarán las concesiones de uso de agua pertinentes y se contará con una Planta para recolección, potabilizado y suministro del agua al Proyecto en general. Ya existe en el lugar pozos existentes como muestra de existencia de agua en la zona.*”. Adicionalmente a través de Informe Técnico de Inspección N°. SSHCH-041-21 la Dirección Regional de MiAMBIENTE – Chiriquí hace referencia a que “*Dentro del área a afectar se ubica un pozo brocal, que según lo indicado por el consultor no será utilizado, dado que el abastecimiento se dará a través de la perforación de un nuevo pozo, ubicado en la esquina superior del lateral izquierdo del polígono del proyecto residencial.*” Por lo antes expuesto, se solicita:
- Indicar la cantidad de pozo (s) para abastecer de agua al proyecto.
  - Presentar las coordenadas UTM con su respectivo DATUM de referencia de la ubicación del (los) pozo(s).
  - En caso de que los pozos necesarios para abastecer el proyecto se encuentran fuera del área en evaluación de este Estudio de Impacto Ambiental:
    - Presentar el (los) certificado (s) de propiedad de la (s) finca (s) donde se ubique (n) el (los) pozo (s).
    - Presentar autorización para uso de la propiedad y cédula del propietario debidamente firmada y notariada.
  - Sustentar si el (los) pozo (s) que pretenden utilizar para abastecimiento del proyecto tiene la capacidad para la cantidad de casas proyectadas.
  - Indicar cuál será el tratamiento previo que se utilizará para potabilizar el agua de pozo.
4. En la página 45 del EsIA, punto **5.6.1 Necesidades de Servicios Básicos (agua, energía, aguas servidas, vías de acceso, transporte público y otro)**, se indica “*[...]Para las aguas servidas se contará con la construcción de una Planta de Tratamiento debidamente con capacidad para todo el proyecto y la misma verterán sus aguas a la quebrada La Tranca, [...]*”; sin embargo, no presenta la ubicación de la Planta de Tratamiento ni el punto de descarga. Adicionalmente a través de Informe Técnico de Inspección N°. SSHCH-041-21 la Dirección Regional de MiAMBIENTE –Chiriquí hace referencia a que “*La fuente hídrica quebrada La Tranca es una fuente permanente, sin embargo, en campo se apreció que la fuente de agua no presenta un abundante volumen de agua, es importante conocer el caudal de esta fuente, dado que todo cuerpo receptor debe poseer suficiente caudal con relación a la cantidad de agua servida que sea emitida de la planta de tratamiento.*” Por lo cual se solicita:

- a) Presentar coordenadas UTM con Datum de referencia de la ubicación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) e indicar la superficie que corresponde para la PTAR.
  - b) Aportar coordenadas UTM con Datum de referencia de la ubicación del punto de descarga.
  - c) Presentar análisis de calidad de agua del cuerpo hídrico receptor (Original y firmado por el idóneo o copia notariada), realizado por un laboratorio acreditado por el Consejo Nacional de Acreditación.
  - d) Justificar que la quebrada La Tranca, presenta el caudal suficiente para recibir las descargas de la PTAR.
  - e) En caso de tener otra alternativa, para la descarga de las aguas residuales:
    - Presentar coordenadas con su respectivo DATUM de referencia de la ubicación y de la superficie a utilizar para la alternativa.
    - Presentar descripción detallada, con la justificación de la alternativa a utilizar. (De presentar algún informe debe estar debidamente firmado y sellado por el idóneo que lo elaboró).
    - Indicar el período de mantenimiento.
    - Indicar bajo qué normativa se regirá.
    - Identificar los impactos que se puedan generar con sus respectivas medidas de mitigación.
5. En la página 58 del EsIA, punto 6.7 **Calidad de aire**, se indica “*La calidad del aire está influenciada principalmente por el uso vehículos en el área residencial en época de construcción y operación de la obra, [...]. Los impactos a la calidad del aire serán de mediano alcance y se generarán durante la fase de construcción y operación de la obra. [...]*”, y en el punto 6.7.1. **Ruido**, se indica “*El área de estudio está localizado lejano a carreteras de tráfico vehicular, además se encuentra en un potrero lejano a residencias donde el ruido es mínimo o casi nulo, durante la fase de construcción de la obra se prevé que, con la construcción de la obra, los niveles de ruido aumenten de forma temporal, mientras dure la misma y posteriormente volverán a ser los habituales.[...]*”; Sin embargo, no presenta ninguna referencia de medición que permita corroborar dicha información, por lo que se le solicita:
- a) Presentar el análisis de calidad de aire e informe de monitoreo de ruido, elaborado y firmado por un personal idóneo (original o copia notariada) y adjuntando el certificado de calibración (en español) del aparato utilizado en las mediciones realizadas.
6. En la página 58, del EsIA, punto 6.4 Topografía, se indica que, “[...] En el área donde se desarrollará la obra la misma es atravesada en la parte noroeste por líneas de transmisión de energía eléctrica, por lo que se respetara la servidumbre de las mismas según la normativa vigente.”, además, en la página 37 se presenta plano del área de proyecto, con la servidumbre de la línea de transmisión eléctrica. Sin embargo, el mismo no es legible. Por lo que se solicita:
- a. Presenta plano legible donde se visualice los sellos de las diferentes instituciones.
  - b. Delimitar mediante coordenadas el área del proyecto e indicar la superficie que corresponde a la servidumbre de la línea de transmisión eléctrica.
  - c. Presentar documentación por la entidad competente, donde certifique que la calle no interfiere con el funcionamiento de la Línea eléctrica.

Atentamente  
Carmen Gutiérrez  
Jefe del Departamento de Evaluación  
y Asesores

Evaluado por:  
Yasiris Chirino  
Dpto. de Evaluación y Asesores

Página 11 de 22

7. En la página 100 del EsIA, punto 10.4 Cronograma de ejecución, se presenta cuadro del cronograma de actividades en relación a la aprobación de cambio de zonificación y lotificación sin embargo no se hace referencia a las actividades relacionadas con el Plan de Manejo Ambiental y su tiempo de ejecución. Por lo que se solicita:
- Presentar el cronograma de ejecución con las actividades a implementar para el Plan de Manejo Ambiental.
8. De acuerdo a las consideraciones técnicas emitidas por el Ministerio de Salud a través de la nota 2282-UAS-SDGSA, remiten las siguientes observaciones:
- Ampliar sobre si hay alguna industria a menos de 300 metros lineal.*
  - Ampliar sobre el tipo de tratamiento que van a utilizar.*
9. De acuerdo a las consideraciones técnicas emitidas por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad a través de MEMORANDO DAPB-1213-2021, indican que “*En cuanto a las especies de flora presente en el lugar y las cuales se tendrán que talar para el desarrollo del proyecto se encuentra amenazada el Cedro Amargo (Cedrela odorata) la cual se encuentra en la categoría de Vulnerable (VU) según la UICN y está ubicada en el apéndice II de la CITES, también se registró la especie conocida como Quira (Platymiscium pinnatum) la cual se encuentra amenazada por legislación nacional según la Resolución N° DM 0657-2016. Por tal razón se recomienda evitar la tala excesiva de estas especies, para evitar la reducción poblacional de los individuos en el medio silvestre.*”. Por lo antes mencionado, se solicita:
- Presentar medidas de mitigación con respecto a las especies que se encuentran protegidas por normativa nacional e internacional.
10. De acuerdo a los comentarios técnicos de la Dirección de Seguridad Hídrica menciona lo siguiente:
- El promotor deberá presentar un Estudio de la fuente hídrica superficial colindante (Quebrada La Tranca), que describa el comportamiento hidrológico e hidráulico en el área de desarrollo del proyecto con el fin de garantizar la no afectación por inundación de las zonas circundantes del proyecto. Este Estudio se deberá acompañar de cartografía que señale las cotas naturales del terreno antes de ser intervenido, dejando claro las planicies de inundación actuales.*
  - El Promotor deberá aclarar que mecanismos de protección de taludes y/o terracería segura se proyecta para el área colindante con la Quebrada La Tranca.*
  - El Promotor deberá mencionar de donde se obtendrá el agua para mantener las áreas húmedas con el fin de evitar la emisión de partículas de polvo y el caudal requerido para esta actividad.*
  - El Promotor deberá replantear el área a desarrollar para el proyecto (polígono), toda vez que dentro del área de influencia directa de construcción se están incluyendo 941.62 m<sup>2</sup> que corresponden a área de protección de la fuente hídrica Quebrada La Tranca.*

Pasamos a destacar algunos puntos importantes del resultado de la Primera Información Aclaratoria solicitada al promotor:

**Respecto a la pregunta 1,** el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de forma siguiente:

- **Al subpunto (a),** el cual hacía referencia a aclarar por qué no se consideraron en la identificación de impactos los criterios, a lo cual el promotor indicó que por error involuntario en la matriz de valorización y en la identificación de impactos de impactos se obvio el componente del criterio 2, por lo que se anexa la identificación de impactos

ambientales y las medidas de mitigación al respecto con la matriz de análisis. (Ver foja 177 del expediente administrativo).

- **Al subpunto (b)**, el cual hacía referencia a los impactos, valorización y medidas de mitigación en relación al componente hídrico. El promotor aporta Matriz de análisis de impactos ambientales identificados, además de objetivo, las causas, afectación y acciones por desarrollar, técnicas/ tecnología utilizada (Ver fojas 173 a la 177 del expediente administrativo).

Sin embargo, no desarrollo completamente la solicitud, por lo cual se solicitó en una segunda información aclaratoria.

**Respecto a la pregunta 2**, el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de forma siguiente:

- **Al subpunto (a)**, el cual hacía referencia a presentar el cronograma y tiempo de ejecución de las actividades a desarrollar, se adjunta lo solicitado (Ver fojas 172 a la 171 del expediente administrativo).

**Respecto a la pregunta 3**, el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de forma siguiente:

- **Al subpunto (a)**, el cual hacía referencia a la cantidad de pozos necesarios para abastecer el proyecto, el promotor indica que para abastecer el proyecto se requiere un solo pozo (Ver foja 170 del expediente administrativo).
- **Al subpunto (b)**, el cual hacía referencia a la ubicación del o los pozos, se indica que adjunto presentan mapa con la ubicación y coordenadas del pozo de abastecimiento de agua. En la foja 88 del expediente administrativo se presenta plano con la coordenada de ubicación del pozo. La cual fue verificada a través de MEMORANDO-DIAM- 01260-2021, y se visualiza en el mapa cartográfico que el pozo se ubica dentro del polígono del proyecto (Ver fojas 170, 196 a la 195 del expediente administrativo).
- **Al subpunto (c)**, el cual hacía referencia en caso de que los pozos se encuentren fuera del área en evaluación presentar documentación y autorizaciones, se indica que el pozo se encuentra dentro del área del propietario, por lo que no requiere solicitar permisos a externos. (Ver foja 170 del expediente administrativo).
- **Al subpunto (d)**, el cual hacía referencia a sustentar la capacidad del pozo para abastecer el proyecto de agua, a lo que se indica que “*Para el abastecimiento de agua a través de pozo se realizó una prueba a través de una empresa perforadora y se presentan en los anexos los análisis respectivos con los resultados, de 50 GPM, lo que haciendo los cálculos pertinentes nos da un resultado siguiente. 50 GPM x 60 min x 24 horas=900/5 PER/CASA=180 CASAS. El resultado de un pozo nos arroja un promedio de 180 casas por lo que se considerará en hace un segundo pozo de ser necesario para cubrir el faltante en caso de ser necesario solamente...*” Por lo cual el promotor del proyecto debe garantizar el abastecimiento del agua potable a todas las casas proyectadas. (Ver foja 169 del expediente administrativo).
- **Al subpunto (e)**, el cual hacía referencia a el tratamiento previo a potabilizar el agua, se indica que, “*el tratamiento para consumo humano se debe esterilizar con cloro, lámpara U.V., Ozono más carbón activado, se debe filtrar a 120 MESH con Hidrociclón más anillas y realizar limpieza neumática.*” (Ver foja 169 del expediente administrativo).

**Respecto a la pregunta 4**, el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de forma siguiente:

- **Al subpunto (a)**, el cual hacía referencia a la ubicación de la PTAR y la superficie de esta, se indica que, en los planos adjuntos se presentan las coordenadas de la PTAR y la superficie es de 1,929.02 m<sup>2</sup>. (Ver foja 169 del expediente administrativo). Dichas coordenadas fueron verificadas por DIAM a través del MEMORANDO-DIAM-01260-

2021, donde informa que la PTAR cuenta con una superficie de 2026.21 m<sup>2</sup> y localizado dentro del polígono, visualizado en el mapa cartográfico (Ver fojas 89 y 195 a la 196 del expediente administrativo).

- **Al subpunto (b)**, el cual hacía referencia a la ubicación del punto de descarga, en el cual aportan la coordenada E: 346949.242 N:937366.054 ELEV.: 161.51. La misma fue verificada por DIAM a través del MEMORANDO-DIAM-01260-2021 (Ver fojas 169, 195 y 196 del expediente administrativo).
- **Al subpunto (c)**, el cual hacía referencia a presentar análisis de calidad de agua del cuerpo hídrico receptor, original y firmado por el idóneo que lo elaboró, el promotor adjunta el análisis realizado por el Laboratorio de Análisis y Servicios de Tratamientos de Aguas, APS., firmado por el Lic. Andrés Pineda S. y se aportan certificaciones N° 19.1978-2012 153782 en la que se indica que el representante legal Andres Pineda Santamaría con C.I.P. No. 4-225-576 se encuentra inscrito en el Ministerio de Comercio e Industrias. Sin embargo, dicho análisis y la certificación es copia simple, y el laboratorio no está acreditado por la CNA. (Ver fojas 168, 157 a la 159 del expediente administrativo). Por lo cual se solicitó en una segunda información aclaratoria los análisis correspondientes.
- **Al subpunto (d)**, el cual hacía referencia a justificar que La Quebrada La Tranca, presenta el caudal suficiente para recibir la descarga de la PTAR, a lo cual indican que “*En el Estudio Hidrológico realizado se obtuvo un resultado de caudal de 17.18 m<sup>3</sup>/s y el caudal de la descarga de la PTAR a utilizar es de (287 m<sup>3</sup>/d) o sea 0.003 m<sup>3</sup>/s, lo que el indica que el caudal donde se verterán las aguas es mucho mayor que el caudal de descarga de la PTAR, por lo que el caudal de la quebrada si soportará la descarga de la PTAR. Además de esto la quebrada es una quebrada de flujo permanente no se seca en época seca y tiene nombre como tal, no es una quebrada sin nombre*” (Ver foja 168 del expediente administrativo).
- **Al subpunto (e)**, el cual hacía referencia en caso de tener alternativa para la descarga de aguas residuales, a lo cual se indica que “*La alternativa que se utilizará es la PTAR anexa con las coordenadas de descarga en la quebrada La Tranca, por lo que no se presenta otra alternativa de descarga de las aguas residuales, por lo que no aplican las preguntas del punto e.*” (Ver foja 168 del expediente administrativo).

**Respecto a la pregunta 5**, la cual hacía referencia a presentar los análisis de Calidad de aire y ruido, el promotor adjunta los análisis correspondientes debidamente firmados. Para el análisis de Ruido Ambiental, se tomaron dos puntos de referencia, el Área del proyecto y la Escuela Quiteño, en la evaluación de los niveles registradas del ruido ambiental en jornada diurna, mencionan que los valores medidos se encuentran por encima de los valores límites normados por el Ministerio de Salud en el Decreto Ejecutivo N°1 (15 de enero de 2004) (Ver fojas 124 a la 116 del expediente administrativo). Para el informe de Calidad de Aire, se realizaron en dos puntos de referencias igualmente y se obtuvo como resultado Media/PM<sub>10</sub> µg/m<sup>3</sup> 2.019 para el punto Área del proyecto y 2.011 para la Escuela Quiteño, y se concluye que los resultados se encuentran dentro de la normativa, el área es abierta con actividad ganadera y agricultura de subsistencia. Y recomienda que se continúe con las mediciones de calidad del aire una vez, inicien los trabajos de construcción del residencial. (Ver foja 105 a la 114 del expediente administrativo).

**Respecto a la pregunta 6**, el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de forma siguiente:

- **Al subpunto (a)**, el cual hacía referencia a presentar plano legible con sellos de las diferentes instituciones, el promotor adjunto plano (Ver fojas 167 y 91 del expediente administrativo). Sin embargo, el plano presentado no cuenta con los sellos de las diferentes instituciones, por lo cual, se solicitó en una segunda información aclaratoria.
- **Al subpunto (b)**, el cual hacía referencia a delimitar mediante coordenadas e indicar la superficie de la servidumbre eléctrica, el promotor indica que “*Adjuntamos planos donde se observa claramente la servidumbre de la línea de transmisión*” y en el plano señala que la superficie es de 2 ha+648.70 m<sup>2</sup> (Ver fojas 167 y 87 del expediente administrativo). Las

mismas fueron verificadas por DIAM a través del MEMORANDO-DIAM-01260-2021 la cual informa que se obtuvo una superficie de 2 ha +588.17 m<sup>2</sup>. (Ver fojas 196 y 195 del expediente administrativo).

- **Al subpunto (c)**, el cual hacía referencia a presentar documentación que certifique que la calle no interfiere con el funcionamiento de la Línea eléctrica, el promotor aporta nota emitida por ETESA, Nota ETE-DOM-GOM-Z3-008-2021 del 28 de julio de 2021. Sin embargo, la nota no hace referencia a la obtención de aprobación, por parte de la entidad, sino de requisitos que debe entregar el promotor. Por lo cual se solicitó en una segunda información aclaratoria. (Ver fojas 148, 149 y 167 del expediente administrativo).

**Referente a la pregunta 7**, la cual hacía referencia en presentar el cronograma de ejecución de actividades del Plan de Manejo Ambiental, adjunta cronograma de ejecución y el Plan de Manejo Ambiental (Ver fojas 164 a la 166 del expediente administrativo).

**Referente a la pregunta 8**, el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de forma siguiente:

- **Al subpunto (a)**, el cual hacía referencia ampliar si hay alguna industria a menos de 300 metros lineales de la obra que se pretende realizar, el promotor indica que no existe industria a menos de 300 metros de donde se realizará la obra. (Ver foja 163 del expediente administrativo).
- **Al subpunto (b)**, el cual hacía referencia a ampliar sobre el tipo de tratamiento que van a utilizar, el promotor indica que “*Las aguas residuales serán tratadas por una PTAR cumpliendo con la normativa 35-20219. En los anexos se presenta la memoria técnica con especificaciones técnicas de la PTAR a utilizar...*” (Ver fojas 95 a 103 y 163 del expediente administrativo).

**Referente a la pregunta 9**, la cual hacía referencia a presentar medidas de mitigación con respecto a las especies que se encuentran protegidas por normativa, el promotor indica que, “*Entre las medidas de mitigación a implementar si se llegasen a talar estas especies es reforestar de la misma especie en bordes de quebradas o en zonas deforestadas o donde el Ministerio de Ambiente tenga previsto por las condiciones de las zonas.*” (Ver foja 162 del expediente administrativo).

**Referente a la pregunta 10**, el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de forma siguiente:

- **Al subpunto (a)**, el cual hacía referencia a presentar Estudio Hidrológico de la Quebrada La Tranca, el promotor adjunta el Estudio Hidrológico de la Quebrada La Tranca (Ver fojas 126 a la 146 y 162 del expediente administrativo).
- **Al subpunto (b)**, el cual hacía referencia a aclarar el mecanismo de protección de taludes y/o terracería segura que se proyecta, el promotor indica que “*Para la protección y conservación de cursos de agua en un predio se refiere al cuidado de ríos, quebradas, esteros, lagos y otros cuerpos de agua, incluyendo la mantención y protección de la vegetación adyacente a estos. Esta práctica se denomina Protección de Riberas y Cursos de Aguas.*” Entre los que consideran para el proyecto las opciones más amigables con el ambiente, como lo son prácticas agroforestales en la protección y conservación de cursos de agua. Preparación del suelo en curvas de nivel, control de malezas, plantación. (Ver fojas 161 y 162 del expediente administrativo).
- **Al subpunto (c)**, el cual hacía referencia de donde se obtendrá el agua para mantener las áreas húmedas, a lo que el promotor menciona que, “*Contará con camiones cisternas con agua de lugares autorizados, para la época seca, para mantener las áreas húmedas con el fin de evitar la emisión de partículas de polvos.*” (Ver foja 161 del expediente administrativo). Sin embargo, la DSH, a través de MEMORANDO DSH-1319-2021, indica que “*No se encuentra conforme con la respuesta de ampliación presentada por el*



262

*promotor...*" (Ver fojas 188 y 189 del expediente administrativo). Por lo que, se solicitó en una segunda información aclaratoria.

- **Al subpunto (d),** el cual hacía referencia a presentar plano con coordenadas del área del polígono dejando fuera del área de influencia directa del proyecto, el promotor "*...presenta plano con coordenadas de replanteo del área del polígono, dejando fuera del área de influencia directa del proyecto, área de protección de la fuente hídrica Quebrada La Tranca, en los anexos.*" (Ver foja 161 y 86 del expediente administrativo). Dichas coordenadas fueron verificadas por la DIAM a través del MEMORANDO-DIAM -01260-2021, la cual informa que la superficie del polígono del proyecto es de 8 ha+2979.49 m<sup>2</sup> (Ver fojas 195 y 196 del expediente administrativo).

Después de analizar y evaluar las respuestas de la primera información aclaratoria presentada por el promotor, se consideró realizar una segunda nota aclaratoria, por lo que a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0192-0212-2021** de 02 de diciembre de 2021, se solicitó lo siguiente:

1. En respuesta la pregunta n°1 de la nota DEIA-DEEIA-AC-0151-2209-2021, en la que se solicitaba presentar los impactos, valorización y medidas de mitigación del componente hídrico, sin embargo, en la matriz de análisis de impactos ambientales identificados no se valorizaron los impactos ambientales. Por lo que se solicita:
  - a) Valorizar cuantitativamente los impactos presentados en la matriz antes mencionada.
2. En la respuesta de la pregunta 4, literal c, se presenta copia del Resultado de análisis fisicoquímicos y bacteriológicos del agua de la quebrada La Tranca realizados por el Laboratorio de Análisis y Servicios de Tratamientos de Aguas, APS y certificación del Sistema Regional de Salud de Panamá del representante legal de la empresa Andres Pineda, donde le refieren que no tiene objeción para que el mismo ejerza su profesión. Sin embargo, el análisis de la muestra es elaboro por un laboratorio el cual no se encuentra en la lista de laboratorios acreditado por el Consejo Nacional de Acreditación (CNA); en este sentido cabe resaltar que la ley 23 del 15 de julio de 1997, Por el cual se aprueba el Acuerdo de Marrakech, constitutivo de la Organización Mundial del Comercio; el protocolo de Adhesión de Panamá a dicho acuerdo junto con sus anexos y lista de compromisos se adecua a la legislación interna a normativa internacional y se dictan otras disposiciones señala en su artículo 104 "*Los organismos de certificación y de inspección, así como los laboratorios, serán acreditados para operar y realizar pruebas, ensayos, calibraciones o mediciones en los campos específicos en que posean adecuada competencia e idoneidad técnica...*"; por lo antes descrito, se requiere:
  - a) Presentar análisis de calidad de agua del cuerpo hídrico receptor (Original y firmado por el idóneo o copia notariada), elaborado por un laboratorio avalado por el CNA o presentar nota emitida por el CNA la cual indique que el laboratorio se encuentra acreditado.
3. En respuesta a la pregunta 5, se aportan los Análisis de Calidad de aire y Ruido Ambiental, sin embargo, durante la verificación de las coordenadas aportadas, la Dirección de Información Ambiental a través de MEMORANDO-DIAM-01260-2021, se evidencia en el mapa cartográfico, que los puntos se encuentran distantes del área de proyecto. Por lo que se le solicita:
  - a) Verificar las coordenadas presentadas para los análisis antes mencionados y en caso de ser erróneas presentar las correctas.

4. En respuesta a la pregunta 6, se menciona para el acápite *a) se adjuntan planos legibles* y para el acápite *c) nota emitida por ETESA*. Sin embargo, el plano donde se visualice los sellos de las diferentes instituciones, presentado en la página 37 del EsIA no fue adjuntado. Por lo que se solicita:
- Presentar plano antes mencionado.
  - Presentar nota de ETESA indicando la No objeción al proyecto.
5. De acuerdo a los comentarios técnicos de la Dirección de Seguridad Hídrica a través de MEMORANDO DSH-1319-2021 en relación a la respuesta 10 del acápite c), menciona lo siguiente “*Tenemos a bien señalar que esta Dirección no se encuentra conforme con la respuesta de ampliación presentada por el promotor, toda vez que no señala de que fuente hídrica obtendrá el agua para el riego del área del proyecto para la mitigación de partículas de polvo y no indica cuánta agua (caudal) requerirá en base a la estimación de los viajes de los camiones cisternas a contratar.*”. Por lo que se solicita:
- Indicar la fuente hídrica de donde se obtendrá el agua para la mitigación de partículas de polvo y el caudal a utilizar.
6. En la página 49 del EsIA, se presenta Nota 14-1800-OT-193-2021, del Ministerio de Ordenamiento Territorial-Regional Chiriquí, donde se ingresa solicitud de Cambio de Código de Zona RBS (Residencial de Bono Solidario), para la finca 30344976, ubicada en el corregimiento de Las Lomas, distrito de David, provincia de Chiriquí, en el cual les solicitan información del trámite correspondiente. Por lo antes expuesto, se le solicita:
- Presentar copia de la Resolución que aprueba el cambio solicitado.

Pasamos a destacar algunos puntos importantes del resultado de la Segunda Información Aclaratoria solicitada al promotor:

- **Respecto a la pregunta 1**, la cual hacía referencia en valorizar los impactos presentados en la matriz, como respuesta el promotor presenta cuadro de la matriz de análisis de impactos ambientales identificados, el cual indica el valor cuantitativo en relación a cada impacto ambiental. (Ver foja 241 del expediente administrativo).
- **Respecto a la pregunta 2**, la cual hacía referencia en presentar el análisis de calidad de agua del cuerpo hídrico receptor, como respuesta el promotor adjunto el informe de análisis de calidad de aguas superficiales de la Quebrada La Tranca, elaborado por el Laboratorio Envirolab, S.A., y firmado por el idóneo responsable. (Ver fojas 220 a la 226 del expediente administrativo).
- **Respecto a la pregunta 3**, la cual hacía referencia en verificar las coordenadas presentadas en el informe de análisis de calidad de aire y ruido ambiental, como respuesta el promotor indica “*Coordenadas de las muestras tomadas; en el área del proyecto: 346731.56 E; 937156.35 N. Frente de la Escuela Quiteño: 346302.83 E; 937055.85 N.*” (Ver foja 240 del expediente administrativo). Dichas coordenadas fueron verificadas por la Dirección de Información Ambiental (DIAM), mediante MEMORANDO-DIAM-0392-2022, el cual se visualiza en el mapa ilustrativo la ubicación de la muestra tomada como “*área del proyecto*”, dentro del polígono a desarrollar. (Ver fojas 254 y 255 del expediente administrativo).
- **Respecto a la pregunta 4**, la cual hacía referencia en presentar plano y nota de ETESA indicando la no objeción al proyecto, como respuesta el promotor adjunta planos con los



260

sellos aprobados por ETESA, en relación al uso de la servidumbre de las líneas eléctrica en el proyecto y presenta nota ETE-DOM-GP-024-2022, el cual indica "... *el estado aprobado de los planos representa solamente la "No objeción" al uso de la servidumbre de las líneas eléctrica 230 kV Mata de Nance – Fortuna 7/8, 115 kV Mata de Nance – Caldera 15/16 en el proyecto Quiteño Country en función de los servicios de los servicios de transmisión y mantenimiento del Sistema Integrado Nacional que atiende nuestra empresa ...*" (Ver fojas 209 a la 214; 236 y 237 del expediente administrativo).

- **Respecto a la pregunta 5**, la cual hacía referencia en indicar la fuente hídrica de donde obtendrá el agua para la mitigación de partículas de polvo, el promotor indica "*Para el Control de polvo y partículas durante el proceso de construcción de nuestro proyecto se utilizar un camión cisterna de 5 mil galones, y se harán tres (3) recorridos al día .... Como tenemos un pozo de 50 gpm, cada camión cisterna se llena en aproximadamente 1 hora y cuarenta minutos.*" (Ver fojas 228 a la 232 y 239 del expediente administrativo). DSH, a través de **MEMORANDO DSH-253-2022**, indica "*Esta Dirección se encuentra conforme con la respuesta de ampliación presentada por el promotor, ya que el pozo tiene la capacidad de abastecer lo requerido para la actividad constructiva y de mitigación de partículas de polvo, a lo cual deberá tramitar y obtener el permiso de uso de agua temporal basado el Decreto Ley 35 de 1966, artículos No. 1, 2, 3 y 32, para la industrial con la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, previo a la fase constructiva del proyecto.*" (Ver foja 248 del expediente administrativo).
- **Respecto a la pregunta 6**, la cual hacía referencia a presentar copia de la resolución que aprueba el cambio de código de zona o uso de suelo, como respuesta el promotor adjunta fiel copia del original de la Resolución No. 607-2021 de 20 de agosto de 2021, por el cual aprueba el cambio de código de zona o uso de suelo R-1/Uagr (Residencial de Baja Densidad/Uso Agrícola) al código de zona o uso de suelo RBS (Residencial Bono Solidario). (Ver fojas 216 a la 218 del expediente administrativo). Dicha respuesta fue remitida a la Unidad Ambiental Sectorial del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), en la cual mediante nota No. 14.1204-046-2022 indica que cumple con lo requerido (Ver fojas 249 y 250 del expediente administrativo).

Algunos puntos importantes a destacar durante la evaluación del presente EsIA son las siguientes:

- En relación a la cantidad de pozos y el abastecimiento de agua del proyecto, el promotor indicó a través de la respuesta de la primera información aclaratoria que, los resultados obtenidos de la prueba de bombeo realizada arrojó un resultado de 50 GPM, por lo cual se tendría capacidad para abastecer a 180 casas. Por lo que, en caso de no cubrir la demanda para las casas proyectadas se deberá realizar un segundo pozo como alternativa para el abastecimiento de agua. Dado lo anterior, el promotor del proyecto debe garantizar el suministro de agua potable.
- Dentro del área del proyecto existe una línea eléctrica, la cual el promotor señala que "... *se respetará la servidumbre de las misma, según la normativa vigente*" (Ver página 56 del EsIA) y presenta a través de coordenadas la servidumbre de la Línea Eléctrica la cual abarca una superficie de 2 ha+ 648.70 m<sup>2</sup> (Ver fojas 87 del expediente administrativo). Siendo estas verificadas por DIAM a través de **MEMORANDO-DIAM-01260-2021** el cual informa que se genera una superficie de 2 ha+588.17 m<sup>2</sup>.
- En relación a la observación realizada por la UAS del MIVIOT, mediante nota 14. 1204-046-2022, la cual hace referencia al plano legible de los sellos de las distintas instituciones, sobre el particular, en la página 37 del EsIA, se aprecia plano con sellos de las instituciones, sin

embargo, no se visualiza el sello de ETESA, por lo que, los planos presentados en la segunda información aclaratoria son en relación a los sellos de dicha institución. El sello del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial Regional Chiriquí, Dirección Nacional de Ventanilla Única, sí es visible en dicha página del EsIA.

En adición a los compromisos adquiridos en el EsIA, en la primera y segunda información aclaratoria, y el Informe Técnico de Evaluación, el promotor tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba, el cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre y Abandono.
- b. Reportar de inmediato a MiCultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Presentar Monitoreo de Calidad de Aire y Ruido Ambiental cada seis (6) meses durante la fase de construcción del proyecto e incluirlo en el informe de seguimiento correspondiente. Los puntos de monitoreo deberán ser representativos considerando el área total del proyecto.
- d. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Chiriquí, le dé a conocer el monto a cancelar. Cumpliendo con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003.
- e. Cumplir con el Decreto Ley N° 35 de 22 de septiembre de 1966 y el Decreto Ejecutivo N°70 de 27 de julio de 1973, donde el promotor deberá identificar las etapas del proyecto en las cuales se requiere el uso del recurso hídrico. De acuerdo a esta identificación deberá solicitar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, el trámite correspondiente para los permisos (temporales para mitigación de polvo) de uso de agua y permanentes para el abastecimiento por pozo.
- f. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 21-393-99, “*Agua. Calidad de agua. Toma de muestra*”, Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 22-394-99, “*Agua. Calidad de agua. Toma de muestra para análisis biológico*”, Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 23-395-99, “*Agua. Agua potable. Definiciones y requisitos generales*”, y DGNTI-COPANIT 21-2019 “*Tecnología de los alimentos. Agua Potable. Definiciones y requisitos generales*.”
- g. Cumplir con reglamento técnico DGNTI-COPANIT 35-2019 “*Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas*”; DGNTI-COPANIT 47-2000 “*Usos y disposición final de lodos*” y solicitar el permiso de descarga de aguas residuales o usadas de conformidad con la Resolución No. AG 0466 -2002 de 20 de septiembre 2002.
- h. Contar con los permisos y/o autorizaciones aprobados por las autoridades e instituciones correspondientes.
- i. Cumplir con la Ley 6 del 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.

- j. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.
- k. Actuar, siempre mostrando su mejor disposición, ante cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo proyecto, para conciliar con las partes actuando de buena fe e incluir los resultados en los respectivos informes de seguimientos.
- l. Realizar todas las reparaciones de las vías o área de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.
- m. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 del 04 de septiembre de 2002, “*Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales*”.
- n. Contar previo inicio de obra, con la aprobación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente, conforme a las disposiciones de la Resolución AG-0292-2008.
- o. Cumplir con las leyes, normas, permisos, aprobaciones y reglamentos de diseño, construcción, ubicación, y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- p. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- q. Contar con la autorización de tala/poda de árboles/arbustos, de requerirse otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí; cumpliendo con la Resolución N°AG-0107-2005 del 17 de febrero de 2005.
- r. Proteger, mantener, conservar y enriquecer los bosques de galería y/o servidumbres de la quebrada La Tranca, que comprende dejar una franja de bosque no menor de diez (10) metros y cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal), en referencia a la protección de la cobertura boscosa, en las zonas circundantes al nacimiento de cualquier cauce natural de agua.
- s. Contar con el Plan de Compensación Ambiental (sin fines de aprovechamiento), establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
- t. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 *Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere*

*Ruido” y DGNTI-COPANIT-45-2000, “Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere vibraciones”.*

- u. Cumplir con la Resolución No. JTIA-187-2015 (1de julio de 2015) que adopta el Reglamento Estructural Panameño (REP-2014).
- u. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 150 de 16 de junio de 2020 “Que deroga el Decreto Ejecutivo N° 36 de 31 de agosto de 1998 y actualiza el Reglamento Nacional de urbanización, Lotificación y Parcelaciones, de aplicación en todo el territorio de la República de Panamá”.
- v. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- w. En el caso de que durante la construcción, operación y/o ejecución del proyecto, se de la ocurrencia de incidentes y/o accidentes, deberá cumplir con lo establecido en la Resolución No. DM-0427-2021 del 11 de agosto de 2021, “*Por la cual se establece el procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al ministerio de ambiente.*”
- x. Advertir al promotor que debe garantizar el suministro de agua potable en todas las etapas del proyecto.
- y. Mantener la calidad y flujo del cuerpo de agua que se encuentra en el área de influencia del proyecto y realizar análisis de calidad de agua de la Quebrada La Tranca, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y una (1) vez al año durante la etapa de operación (en sitios circundantes al punto de descarga) del proyecto hasta dos (2) años; entregar los resultados de dichos análisis en los informes de seguimiento correspondientes.
- z. Presentar ante la Dirección Regional del MiAMBIENTE de Chiriquí, cada seis meses durante la etapa de construcción y cada año durante la etapa de operación hasta los 2 años, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera/segunda información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del PROMOTOR del Proyecto.

#### IV. CONCLUSIONES

1. Que una vez evaluado el EsIA, la primera y segunda información aclaratoria, presentada por el promotor, y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos y se considera **VIABLE** el desarrollo de dicha actividad.
2. Que el EsIA en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera, suelo, agua,



256

flora, fauna y aspectos socioeconómicos durante la fase de construcción y operación del proyecto.

3. De acuerdo a las opiniones expresadas por las UAS, aunado a las consideraciones técnicas del MiAMBIENTE, no se tiene objeción al desarrollo del mismo y se considera Ambientalmente viable.

## V. RECOMENDACIONES

- Presentar ante el MiAMBIENTE, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el EsIA aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes.
- Cumplir con todas las leyes, normas y reglamentos aplicables a este tipo de proyecto.
- Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda **APROBAR** el EsIA Categoría II, correspondiente al proyecto denominado "**RESIDENCIAL QUITEÑO COUNTRY**", cuyo promotor es **PROMOTORA QUITEÑO COUNTRY, S.A.**

*Karen Salazar*  
KAREN SALAZAR

Evaluadora de Estudios de Impacto  
Ambiental

*Yajaira Chung*  
YAJAIRA CHUNG

Evaluadora de Estudios de Impacto  
Ambiental

*Ana Castillero P.*  
ANALILIA CASTILLERO P.

Jefa del Departamento de Evaluación de  
Estudios de Impacto Ambiental

MINISTERIO DE  
AMBIENTE

DIRECCIÓN DE  
EVALUACIÓN DE IMPACTO  
AMBIENTAL

*Domínguez E.*  
DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



MINISTERIO DE  
AMBIENTE

MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCION DE INFORMACION AMBIENTAL

Tel. 500-0855 – Ext. 6715/6047

255

MEMORANDO – DIAM – 0392 – 2022

PARA: DOMILUIS DOMINGUEZ E.  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



DE: DIANA LAGUNA  
Directora de Información Ambiental

ASUNTO: Verificación de coordenadas del EsIA "Residencial Quiteño Country"

FECHA: Panamá, 23 de marzo de 2022

REPUBLICA DE PANAMA GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	<i>Y. dictum</i>
Fecha:	25 de marzo de 2022
Hora:	8:46 Am

En atención al memorando **DEEIA-0138-1403-2022**, en seguimiento de DEEIA-0733-1811-2021, donde se solicita anexar las coordenadas que permita la ubicación de las mismas, correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental categoría II, denominado "RESIDENCIAL QUITEÑO COUNTRY", le informamos que con los datos proporcionados se determinó lo siguiente:

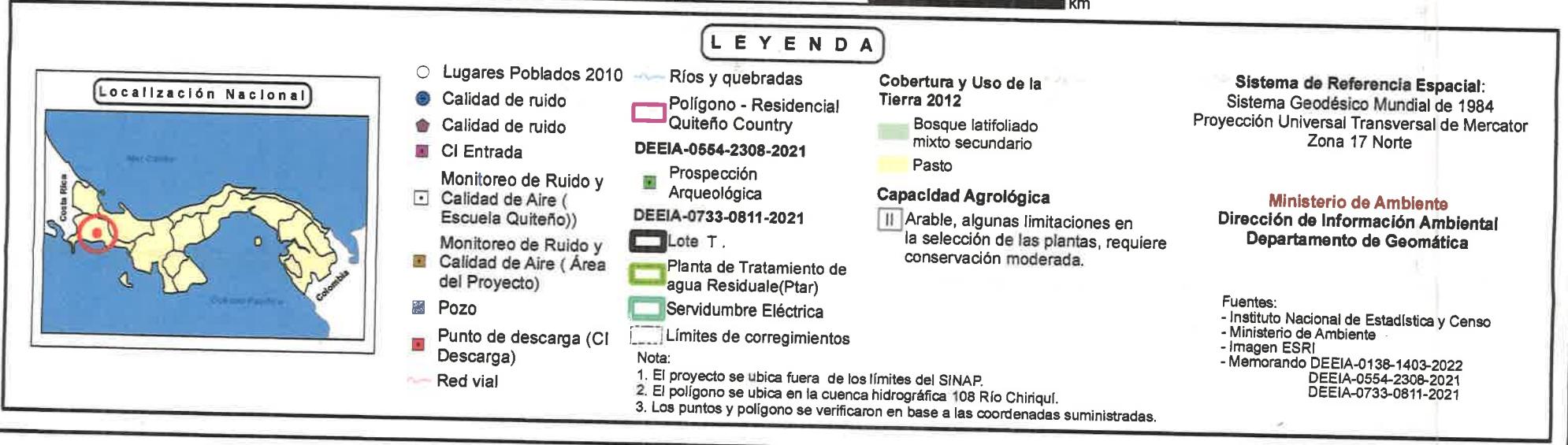
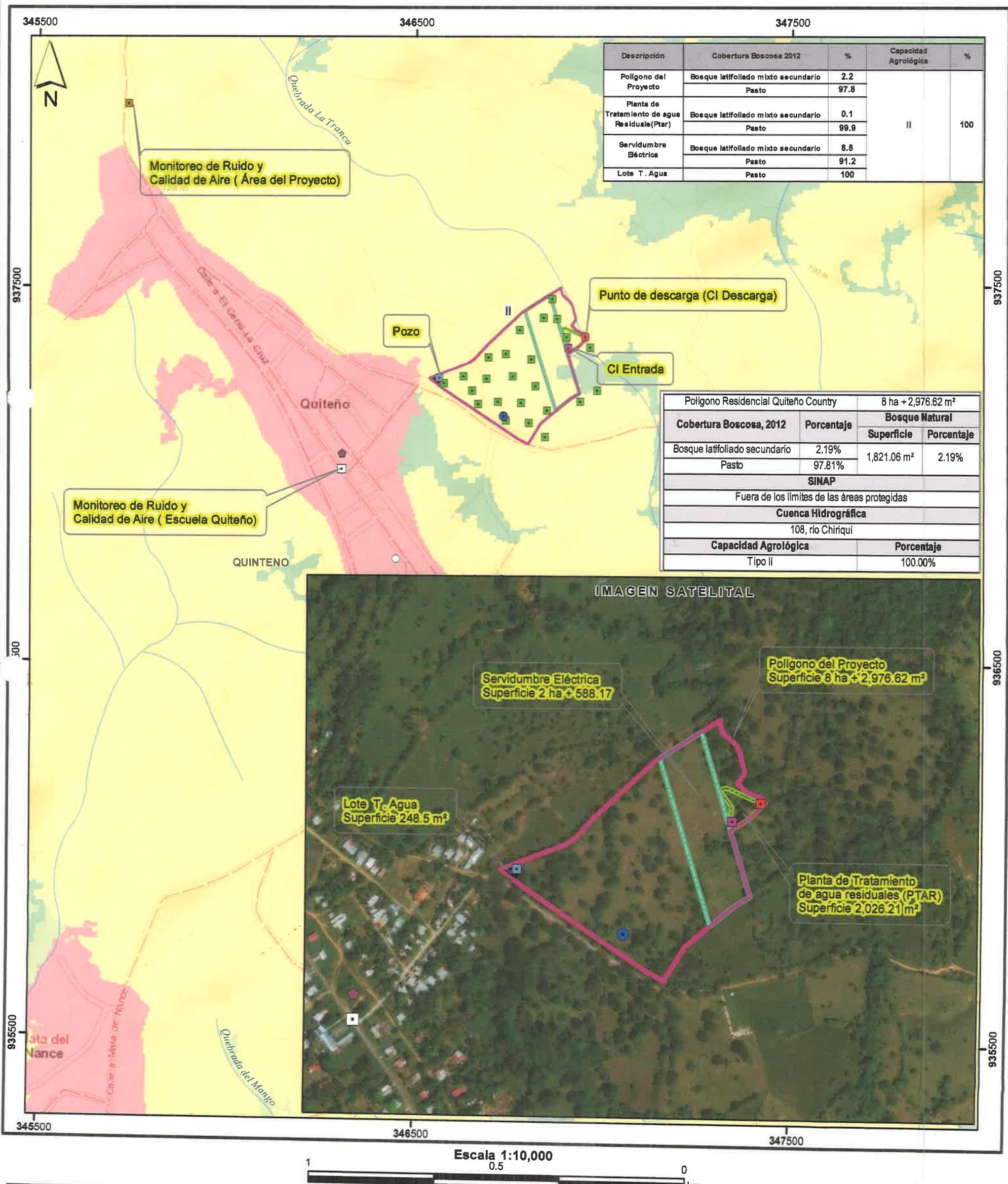
Variables	Descripción
Puntos – calidad de ruido	346731.56 mE, 937156.35 mN (en el área del proyecto); 346302.83 mE, 937055.85 mN (frente a la escuela Quiteño)
Polígono – Residencial Quiteño Country	Superficie: 8 ha + 2,976.62 m <sup>2</sup>
División Política Administrativa	Provincia: Chiriquí Distrito: David Corregimiento: Las Lomas
Cobertura Boscosa y Uso de la Tierra, año 2012	Bosque latifoliado mixto secundario Pasto Área poblada
Drenaje	Colinda con la quebrada La Tranca, afluente del río Cochea
Capacidad Agrológica de los Suelos	Tipo: II
Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP)	Fuera de los límites del SINAP

Atentamente,

Adj.: Mapa  
DL/aodgc/fg/ma  
CC: Departamento de Geomática

**PROVINCIA CHIRIQUÍ, DISTRITO DE DAVID, CORREGIMIENTO DE LAS LOMAS  
VERIFICACIÓN DE COORDENADAS "RESIDENCIAL QUITEÑO COUNTRY"**

254



253

David, 22 de marzo de 2022

Nota DRCH-701-03-2022

Ingeniero

**DOMILUIS DOMINGUEZ**

Director de Evaluación de Impacto Ambiental

Ministerio de Ambiente- Panamá

JC/KS<sup>1</sup>

E. S. D.

**Ingeniero Dominguez:**

En respuesta al Memorando DEEIA-0138-1403-2022, remitimos el Informe Técnico No. 010-03-2022, sobre el proyecto “**RESIDENCIAL QUITEÑO COUNTRY**”, promovido por **PROMOTORA QUITEÑO COUNTRY, S.A.**

De Usted,

Atentamente,

  
**ING. KRISLY QUINTERO**

Directora Regional

Ministerio de Ambiente - Chiriquí

KQ/NR/tg

**Adjunto:**

- Informe Técnico No. 010-03-2022

c.c./: Archivos / Expediente

REPUBLICA DE PANAMA GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	Sayung J
Fecha:	24/3/22
Hora:	2:56 pm

MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN REGIONAL DE CHIRIQUÍ  
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN No. 010-03-2022  
DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EsIA CAT. II  
“RESIDENCIAL QUITEÑO COUNTRY”

<b>Propósito:</b>	Evaluar la información de la segunda nota aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II
<b>Proyecto:</b>	<b>“RESIDENCIAL QUITEÑO COUNTRY”</b>
<b>Promotor:</b>	PROMOTORA QUITEÑO COUNTRY, S.A.
<b>Representante Legal:</b>	Donato Salvador Palermo
<b>Ubicación:</b>	<b>CORREGIMIENTO:</b> Las Lomas <b>DISTRITO:</b> David <b>PROVINCIA:</b> Chiriquí
<b>Fecha de informe:</b>	21 de marzo de 2022

**ANTECEDENTES:**

- En atención a Memorando DEEIA-0138-1403-2022, enviado por la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, la Regional de Chiriquí evalúa la información de la segunda nota aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II “**RESIDENCIAL QUITEÑO COUNTRY**”

**INFORMACION PRESENTADA:**

- Respuestas a la solicitud de segunda información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del proyecto “**RESIDENCIAL QUITEÑO COUNTRY**”

**SEGÚN EL DOCUMENTO SE PRESENTA LO SIGUIENTE:**

- Respuestas a las preguntas realizadas mediante nota DEIA-DEEIA-AC-0151-2209-2021.

**COMENTARIOS DE LA SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL:**

- La Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Chiriquí, no tiene comentarios al respecto sobre la documentación presentada; consideramos que el promotor del proyecto, deberá conservar y proteger el bosque de galería que se encuentra en los márgenes de la fuente de agua que se encuentra colindante con el proyecto y así cumplir con los artículos 23 y 24 de la Ley Forestal; de igual manera la empresa promotora deberá cumplir con los permisos que así lo ameriten por parte de la Sección de Seguridad Hídrica

251

del Ministerio de Ambiente y por las demás entidades competentes, en lo que respecta al cruce de la tubería de aguas residuales por el cuerpo hídrico que se encuentra dentro del polígono propuesto a intervenir para el desarrollo del proyecto antes mencionado.

**RECOMENDACIONES:**

- Tomar en consideración, las recomendaciones emitidas por parte de la Regional de Chiriquí
- Continuar con el debido proceso de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental
- Tramitar los respectivos permisos que se requieran para la realización del proyecto

  
CONSEJO TECNICO NACIONAL  
DE AGRICULTURA  
THARSIS O. GONZALEZ P.  
MGTER. EN VANE. D CONSERV.  
DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL  
IDONEIDAD 7,462-13-M19 \*

Evaluadora

  
**MGLY. NELLY RAMOS**  
Jefa de la Sección de Evaluación de  
Impacto Ambiental



  
**ING. KRISILLY QUINTERO**  
Directora Regional  
Ministerio de Ambiente – Chiriquí

c.c. Archivos / Expediente

VICEMINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL

250

Panamá, 18 de marzo de 2022.

Nota No. 14.1204 -046-2022

Ingeniera

**ANALILIA CASTILLERO**

Jefa Departamento de Evaluación  
de Estudios de Impacto Ambiental

**Ministerio De Ambiente**

E.            S.            D.

Ingeniera Castillero:

REPUBLICA DE PANAMA      MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCION DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL

RECIBIDO

Por Sayuris

Fecha 21/3/22

Hora: 2:30 pm

Damos respuesta a las notas **DEIA-DEEIA-UAS-0044-0039-0043-0038-2022**, adjuntando respuesta a las Informaciones Complementarias de los Estudio de Impacto Ambiental, de los proyectos siguientes:

1. **RESIDENCIAL SANTA ELENA II ETAPA-**, Expediente DEIA-II-F-098-2021.
2. **EXTRACCION DE MINERALES NO METALICOS (ARENA CONTINENTAL)**, Expediente DEIA II-M-119-2021.
3. **RESIDENCIAL QUITEÑO COUNTRY**, Expediente DEIA-II-F-079-2021.
4. **URBANIZACION PASEO DEL NORTE**, Expediente DEIA-II-F-106-2021.

Atentamente,

**Arq. LOURDES DE LORE**

Directora de Investigación Territorial

Adj. Lo Indicado.

LdeL/ya



249

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
VICE-MINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE  
UNIDAD AMBIENTAL SECTORIAL (U.A.S.)

Comentarios a la segunda información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II del proyecto titulado “**RESIDENCIAL QUITEÑO COUNTRY**”, Expediente No. **DEIA-II-F-079-2021**, a desarrollarse en el corregimiento de Las Lomas, distrito de David, provincia de Chiriquí. Solicitado conforme a nota DEIA-DEEIA-UAS-0043-1403-2022.

La segunda información aclaratoria solicitada al promotor comprende seis (6) puntos con sus respectivas preguntas, por tratar de aspectos de nuestra competencia nos referiremos a los puntos No. 4 y 6.

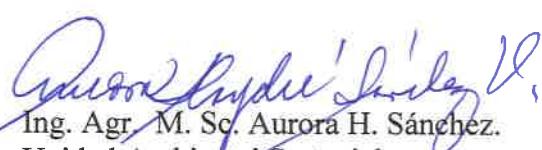
4. En respuesta a la pregunta 6, se menciona para el acápite a) se adjuntan planos legibles y ... Sin embargo, el plano donde se visualice los sellos de las diferentes instituciones, presentado en la página 37 del EsIA no fue adjuntado. Por lo que se solicita:

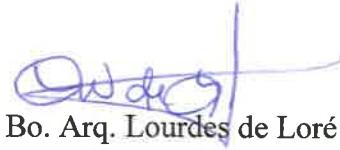
- a) Presentar plano antes mencionado. Respuesta: Se presentan planos legibles con sellos en los anexos.  
No cumple con lo solicitado, Se adjunta sección del plano, pero no se aprecia los sellos de revisión del anteproyecto por el Miviot.

6. En la página 49 del EsIA, se presenta Nota 14-1800-OT-193-2021, del Ministerio de Ordenamiento Territorial-Regional Chiriquí, donde se ingresa solicitud de Cambio de Código de Zona RBS (Residencial de Bono Solidario), para la finca 30344976, ubicada en el corregimiento de Las Lomas, distrito de David, provincia de Chiriquí, en el cual les solicitan información del trámite correspondiente. Por lo antes expuesto, se le solicita:

- a) Presentar copia de la Resolución que aprueba el cambio solicitado.  
Se responde “Resultados: Adjunto en los anexos”

Cumple con lo requerido. Se adjunta Resolución del Miviot, No. 607-2021 de 20 de agosto de 2021 que aprueba el cambio de código de zona o uso de suelo R-1 / Uagr (Residencial de Baja Densidad / Uso Agrícola) al código de zona o uso de suelo RBS (Residencial Bono Solidario).

  
Ing. Agr. M. Sc. Aurora H. Sánchez.  
Unidad Ambiental Sectorial  
16 de marzo de 2022.

  
Vo. Bo. Arq. Lourdes de Loré  
Directora de Investigación Territorial

248  
y ch/KS

MEMORANDO  
DSH -253-2022

Para : DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

De : VICTORIA HURTADO  
Directora de Seguridad Hídrica, Encargada

Asunto: Respuesta a Memorando No. DEEIA-0138-1403-2022

Fecha : 17 de marzo de 2022

REPUBLICA DE PANAMA GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION DE SEGURIDAD HIDRICA		
RECIBIDO		
Por	S. Gómez	
Fecha	18/3/22	
Hora:	2:38 pm	

Dando respuesta a su Memorando DEEIA No. 0138-1403-2022, del 14 de marzo de 2022, en relación al Estudio de Impacto Ambiental Categoría II titulado “**RESIDENCIAL QUITEÑO COUNTRY**” a desarrollarse en el corregimiento de Las Lomas, Distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyo promotor es la **PROMOTORA QUITEÑO COUNTRY, S.A.**

Se ha verificado la respuesta de la **segunda información** aclaratoria presentada por el promotor a la ampliación solicitada mediante Memorando No. DSH- 1319-2021 del 11 de noviembre de 2021, que fue la siguiente:

“Tenemos a bien señalar que esta Dirección no se encuentra conforme con la respuesta de ampliación presentada por el promotor, toda vez que no señala de que fuente hídrica obtendrá el agua para el riego del área del proyecto para la mitigación de partículas de polvo y no indica cuánta agua (caudal) requerirá en base a la estimación de los viajes de los camiones cisternas a contratar”. Por lo que se solicita:

- Indicar la fuente hídrica de donde se obtendrá el agua para la mitigación de partículas de polvo y el caudal a utilizar.

**Respuesta del Promotor:** Para el Control de polvo y partículas durante el proceso de construcción de nuestro proyecto se utilizará un camión cisterna de 5 mil galones, y se harán tres (3) recorridos al día en los siguientes horarios: 7:00 a.m., 11:00 a.m. y 2:00 p.m.

Como tenemos un pozo de 50 gpm, cada camión cisterna se llena en aproximadamente una (1) hora y cuarenta (40) minutos. Adjuntamos informe técnico de caudal (registro del pozo y prueba de bombeo a 72 horas)

**Respuesta de la DSH:** Esta Dirección **se encuentra conforme** con la respuesta de ampliación presentada por el promotor, ya que el pozo tiene la capacidad de abastecer lo requerido para la actividad constructiva y de mitigación de partículas de polvo, a lo cual deberá tramitar y obtener el permiso de uso de agua temporal basado en el Decreto Ley 35 de 1966, artículos No. 1, 2, 3 y 32, para la industrial con la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, previo a la fase constructiva del proyecto.

Atentamente,



247

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL  
**MEMORANDO-DEEIA-0138-1403-2022**

**PARA:** KRISLLY QUINTERO  
Directora Regional de MiAmbiente – Chiriquí



**DE:** DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

**ASUNTO:** Respuesta de la segunda información aclaratoria al EsIA “**RESIDENCIAL QUITEÑO COUNTRY**”

**FECHA:** 14 de marzo de 2022

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible la respuesta a la segunda información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: “**RESIDENCIAL QUITEÑO COUNTRY**” a desarrollarse en el corregimiento de Las Lomas, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyo promotor es **PROMOTORA QUITEÑO COUNTRY, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Adjunto digital (1 CD) de la respuesta a la segunda información aclaratoria

Nº de expediente: **DEIA-II-F-079-2021**

Fecha de Tramitación (AÑO): 2021

Fecha de Tramitación (MES): AGOSTO

DDE/ATP/ych/ks  
yuh  
relacion  
14-3-22  
254 P.M

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)



286

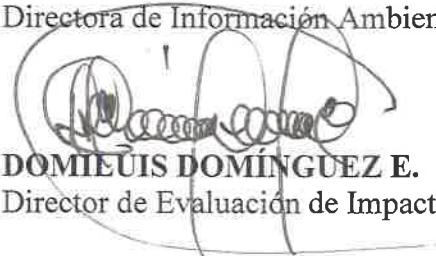
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

**MEMORANDO-DEEIA-0138-1403-2022**

**PARA:**

**DIANA LAGUNA**

Directora de Información Ambiental



XV

**DE:**

**DOMÍNEUIS DOMÍNGUEZ E.**

Director de Evaluación de Impacto Ambiental

**ASUNTO:**

Verificación de coordenadas del EsIA “**RESIDENCIAL QUITEÑO COUNTRY**”

**FECHA:** 14 de marzo de 2022

En seguimiento al **MEMORANDO-DEEIA-0733-0811-2021** le solicitamos generar anexar las coordenadas adjuntas, que nos permita determinar, la ubicación de las mismas, correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, denominado “**RESIDENCIAL QUITEÑO COUNTRY**” cuyo promotor es **PROMOTORA QUITEÑO COUNTRY S.A.**, la cual incluya Cobertura boscosa, Uso de suelo, Cuencas Hidrográficas, Áreas protegidas e Imagen Satelital.

Las coordenadas se encuentran en DATUM de ubicación: WGS-84.

Agradecemos emitir sus comentarios fundamentado en el área de su competencia, a las tardar cinco (5) días hábiles del recibido de la solicitud.

Nota:

- Información digital en carpeta compartida \\10.232.9.19\DEEIA\_DIAM
- Incluir verificación de coordenadas del proyecto en archivo KMZ, al remitir la cartografía generada.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-079-2021**

Fecha de Tramitación (AÑO): 2021

Fecha de Tramitación (MES): AGOSTO

DDE/ACP/ych/ks



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0955

[www.milambiente.gob.pa](http://www.milambiente.gob.pa)



DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

**MEMORANDO-DEEIA-0138-1403-2022**

**PARA:** VICTORIA HURTADO

Directora de Seguridad Hídrica, encargada

**DE:** DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental

**ASUNTO:** Respuesta de la segunda información aclaratoria al EsIA “**RESIDENCIAL QUITEÑO COUNTRY**”

**FECHA:** 14 de marzo de 2022



Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible la respuesta de la segunda información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: “**RESIDENCIAL QUITEÑO COUNTRY**” a desarrollarse en el corregimiento de Las Lomas, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyo promotor es **PROMOTORA QUITEÑO COUNTRY, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Técnico asignado de DSH: KM

Nº de expediente: **DEIA-II-F-079-2021**

Fecha de Tramitación (AÑO): 2021

Fecha de Tramitación (MES): AGOSTO

DDE/ACP/ych/ks



Aibrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)



244

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 14 de marzo de 2022  
DEIA-DEEIA-UAS-0043-1403-2022

Arquitecta  
**LOURDES DE LORÉ**  
Unidad Ambiental  
Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial  
E.S.D.

Respetada Arquitecta De Loré:

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible la respuesta a la segunda información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: "**RESIDENCIAL QUITEÑO COUNTRY**", a desarrollarse en el corregimiento de Las Lomas, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyo promotor es **PROMOTORA QUITEÑO COUNTRY, S.A.**

Tal como lo dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-079-2021**

Fecha de Tramitación (AÑO):2021

Fecha de Tramitación (MES): AGOSTO

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

**ANALILIA CASTILLERO P.**

Jefa del Departamento de Evaluación  
de Estudios de Impacto Ambiental.

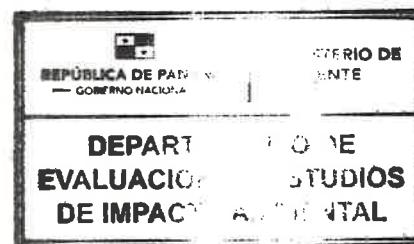
DDE/ACP/yh/ks  
yh

MINISTERIO DE VIVIENDA Y  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL

No. En Control: 046

FECHA: 14-3-2022

RECIBIDO:



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel: (507) 500-0655

[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)



243

JC.

DE LA

MIAMBIENTE

11/MAR/2022 12:13PM

Panamá, 10 de marzo de 2022.

Su Excelencia  
**MILCIADES CONCEPCION**  
Ministerio de Ambiente  
E. S. D.

Respetado Ministro, Concepción:

Sirva la presente para entregar segunda nota aclaratoria referente al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del Proyecto “**Residencial Quiteño Country**”, siendo el promotor la empresa “**Promotora Quiteño Country, S.A)**”, la cual se encuentra registrada en Folio N° 155680498, cuyo Representante Legal es el Señor “**Donato Salvador Palermo**”, de nacionalidad italiana, con carne de residente permanente N° E-8-137208. El proyecto consiste en Construcción de un Proyecto Residencial de interés social, en 8 has + 2703.50 m2 de terreno, con lotes de 160 m2, con aproximadamente 220 casas, a realizarse sobre la finca N° 30344976, Código de ubicación N° 4506, Corregimiento de las Lomas, Distrito de David, Provincia de Chiriquí.

Adjunto a la presente encontrará: Un original y dos copias digitales en formato PDF.

Sin otro particular por el momento.

Atentamente,

  
**Donato Salvador Palermo**  
Representante legal  
**PROMOTORA QUITEÑO COUNTRY, S.A.**



Quiteño Las Lomas  
Chiriquí Panamá



Phone:  
+50762146406



[www.chiriquicountry.com](http://www.chiriquicountry.com)

REPÚBLICA DE PANAMÁ

242  
Faluas  
DE LA  
AMBIENTE

**ACLARACION A  
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEORÍA II/2022 12013P**

**PROYECTO:  
“RESIDENCIAL QUITEÑO COUNTRY”**

**PROMOTOR:**

**PROMOTORA QUITEÑO COUNTRY, S.A.**

**UBICACIÓN:  
Quiteño, Corregimiento las Lomas,  
Distrito de David,  
Provincia de Chiriquí**

**ESTUDIO ELABORADO POR:**

**JOSE ANTONIO GONZALEZ V.  
IRC-009-2019**

1. En respuesta la pregunta nº1 de la nota DEIA-DEEIA-AC-0151-2209-2021, en la que se solicitaba presentar los impactos, valorización y medidas de mitigación del componente hídrico, sin embargo, en la matriz de análisis de impactos ambientales identificados no se valorizaron los impactos ambientales. Por lo que se solicita:
- Valorizar cuantitativamente los impactos presentados en la matriz antes mencionada.

IMPACTOS AMBIENTALES	CARÁCTER		GRADO DE PERTURBACIÓN			RIESGO DE OCURRENCIA			EXTENSIÓN DE ÁREA			DURACIÓN			REVERSIVIDAD			IMPORTANCIA AMBIENTAL		Valoración Cuantitativa
	Positivo	Negativo	Alta	Media	Baja	Alto	Medio	Bajo	General	Parcial	Puntual	Permanente	Temporal	Reversible	Irreversible	Sinérgico	No Sinérgico			
Alteración de las propiedades fisicoquímicas del agua		x		x		x			x		x			x		x		x	\$ 1500/año	
Afectación de la dinámica de aguas subterráneas y superficiales		x			x		x		x		x			x		x		x	\$2500/año	
Sedimentación de los cuerpos de agua.		x			x		x		x		x		x	x	x				\$2000/año	

2. En la respuesta de la pregunta 4, literal c, se presenta copia del Resultado de análisis fisicoquímicos y bacteriológicos del agua de la quebrada La Tranca realizados por el Laboratorio de Análisis y Servicios de Tratamientos de Aguas, APS y certificación del Sistema Regional de Salud de Panamá del representante legal de la empresa Andrés Pineda, donde le refieren que no tiene objeción para que el mismo ejerza su profesión. Sin embargo, el análisis de la muestra es elaboro por un laboratorio el cual no se encuentra en la lista de laboratorios acreditado por el Consejo Nacional de Acreditación (CNA); en este sentido cabe resaltar que la ley 23 del 15 de julio de 1997, Por el cual se aprueba el Acuerdo de Marrakech, constitutivo de la

Organización Mundial del Comercio; el protocolo de Adhesión de Panamá a dicho acuerdo junto con sus anexos y lista de compromisos se adecúa a la legislación interna a normativa internacional y se dictan otras disposiciones señala en su artículo 104 “Los organismos de certificación y de inspección, así como los laboratorios, serán acreditados para operar y realizar pruebas, ensayos, calibraciones o mediciones en los campos específicos en que posean adecuada competencia e idoneidad técnica...”; por lo antes descrito, se requiere:

- a) Presentar análisis de calidad de agua del cuerpo hídrico receptor (Original y firmado por el idóneo o copia notariada), elaborado por un laboratorio avalado por el CNA o presentar nota emitida por el CNA la cual indique que el laboratorio se encuentra acreditado.

**Respuestas: Adjunto en los anexos resultados de análisis de agua de laboratorio acreditado ENVIROLAB, con sellos y firmas originales.**

3. En respuesta a la pregunta 5, se aportan los Análisis de Calidad de aire y Ruido Ambiental, sin embargo, durante la verificación de las coordenadas aportadas, la Dirección de Información Ambiental a través de MEMORANDO-DIAM-01260-2021, se evidencia en el mapa cartográfico, que los puntos se encuentran distantes del área de proyecto. Por lo que se le solicita:

- a) Verificar las coordenadas presentadas para los análisis antes mencionados y en caso de ser erróneas presentar las correctas.

**Respuestas: Coordenadas de las muestras tomadas**

En el Área del proyecto:	346731.56 E; 937156.35 N
Frente de la Escuela Quiteño:	346302.83 E; 937055.85 N

4. En respuesta a la pregunta 6, se menciona para el acápite a) se adjuntan planos legibles y para el acápite c) nota emitida por ETESA. Sin embargo, el plano donde se visualice los sellos de las diferentes instituciones, presentado en la página 37 del EsIA no fue adjuntado. Por lo que se solicita:

- a) Presentar plano antes mencionado.

**Respuesta: se presentan planos legibles con sellos en los anexos**

- b) Presentar nota de ETESA indicando la No objeción al proyecto.

**Respuesta: Se presentan en los anexos nota de no objeción de ETESA.**

5. De acuerdo a los comentarios técnicos de la Dirección de Seguridad Hídrica a través de MEMORANDO DSH-1319-2021 en relación a la respuesta 10 del acápite c), menciona lo siguiente "*Tenemos a bien señalar que esta Dirección no se encuentra conforme con la respuesta de ampliación presentada por el promotor, toda vez que no señala de que fuente hídrica obtendrá el agua para el riego del área del proyecto para la mitigación de partículas de polvo y no indica cuánta agua (caudal) requerirá en base a la estimación de los viajes de los camiones cisternas a contratar.*". Por lo que se solicita.
  - a) Indicar la fuente hídrica de donde se obtendrá el agua para la mitigación de partículas de polvo y el caudal a utilizar.

**Respuesta:** Para el Control de polvo y partículas durante el proceso de construcción de nuestro proyecto se utilizará un camión cisterna de 5 mil galones, y se harán tres (3) recorridos al día.

- 1.- Recorrido # 1.- 7 am
- 2.- Recorrido # 2.- 11 am
- 3.- Recorrido # 3.- 2 pm

Como tenemos un pozo de 50 gpm, cada camión cisterna se llena en aproximadamente 1 hora y cuarenta minutos.

**Adjuntamos informe técnico de caudal.**

6. En la página 49 del EsIA, se presenta Nota 14-1800-OT-193-2021, del Ministerio de Ordenamiento Territorial-Regional Chiriquí, donde se ingresa solicitud de Cambio de Código de Zona RBS (Residencial de Bono Solidario), para la finca 30344976, ubicada en el corregimiento de Las Lomas, distrito de David, provincia de Chiriquí, en el cual les solicitan información del trámite correspondiente. Por lo antes expuesto, se le solicita: a) Presentar copia de la Resolución que aprueba el cambio solicitado.

**Resultados: Adjunto en los anexos**

**Nota:** Presentar las coordenadas solicitadas en DATUM WGS-84 y formato digital (Shape file y Excel donde se visualice el orden lógico y secuencia de los vértices), de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. DM-0221-2019 de 24 de junio de 2019.

**Resultados: se presentan las coordenadas en WGS-84 Y Shape Excel**

238

**NOTA DE NO OBJECION DE ETESA**



ETESA | EMPRESA DE TRANSMISION ELECTRICA, S.A.

237

ETE-DOM-GP-024-2022

2 de marzo de 2022

Señor

**Donato Salvador Palermo**

Promotora Quiteño Country, S.A.

Provincia de Chiriquí

Referencia: Línea de Transmisión Eléctrica 230 kV Mata de Nance – Fortuna 7/8, 115 kV Mata de Nance – Caldera 15/16.

Asunto: Respuesta a la nota, de fecha 25 de octubre de 2021.

Señor Salvador:

En atención a la nota en asunto, de fecha 25 de octubre de 2021, recibida en nuestras oficinas el día 1 de diciembre de 2021, en la que nos solicitó el uso de la servidumbre por el Folio Real No. 30344976 propiedad de Promotora Quiteño Country, S.A, ubicada en el área de Quiteño, corregimiento de Las Lomas, distrito de David, provincia de Chiriquí, tenemos a bien indicarle que para tal efecto remitimos los planos debidamente sellados y firmados en la siguiente condición:

Ítems	Descripción	Estado
1.	Plano Perfil Servidumbre Sanitaria	Aprobado
2.	Planta de Alineamiento Servidumbre Sanitaria	Aprobado
3.	Planta de Alineamiento de Calles	Aprobado
4.	Plano Perfil de Viga- Ducto	Aprobado
5.	Plano de Alineamiento de Cruce Eléctrico Soterrado	Aprobado

Con lo anterior le indicamos que el estado de **aprobado** de los planos representa solamente la “**No Objeción**” al uso de la servidumbre de las líneas eléctrica 230 kV Mata de Nance - Fortuna 7/8, 115 kV Mata de Nance - Caldera 15/16 en el proyecto Quiteño Country en función de los servicios de transmisión y mantenimiento del Sistema Integrado Nacional que atiende nuestra empresa, sin detrimento de las otras aprobaciones que debe atender su proyecto. Esta No Objeción obedece a las infraestructuras de:

- 1- Calles
- 2- Tuberías sanitarias
- 3- Tuberías pluviales
- 4- Vigaducto eléctrico

Antes de realizar las obras de construcción señaladas en el párrafo anterior es requerido que el promotor presente a ETESA lo siguiente:

- 1- Cronograma de obra
- 2- Pólizas de seguro que cubren a su personal y a terceros (ETESA), en caso de que ETESA preste supervisión.
- 3- Protocolo de seguridad.
- 4- Metodología constructiva (incluyendo equipos a utilizar, herramientas, personal, etc.).

Edificio Sun Tower Mall, Piso 3.

Teléfonos: 501-3800, 501-3900 – Fax: 501-3506 - CND: 230-8100 - Tumba Muerto: 501-8900.

Apartado Postal 0816-01552 - Panamá, República de Panamá.

5- Toda esta información debe ser presentada a ETESA 30 días antes de iniciar los trabajos.

Cualquier cambio en los planos debe ser presentado nuevamente a ETESA para su revisión.

Por otra parte, le indicamos que se debe actualizar el plano Catastral No. 04-06-06-88714 del Folio Real No. 30344976 con la siguiente información:

- La servidumbre de la línea 230 kV Mata de Nance - Fortuna 7/840 corresponde a 40 metros de ancho.
- La servidumbre de la línea 115 kV Mata de Nance – Caldera 15/1630 corresponde a 30 metros de ancho.

Para cualquier consulta, agradecemos contactar a la Ingeniera Aixa Salado al Tel. 501-3889, o al correo [asalado@etesa.com.pa](mailto:asalado@etesa.com.pa), en horario de lunes a viernes, de 7:00 a.m. a 3:30 p.m.

Atentamente,



Ing. Carlos Mosquera Castillo

Gerente General

  
OR/DERB/GJ/DB/AS  
Adjunto.



235

ETESA | EMPRESA DE TRANSMISION ELECTRICA, S.A.

ETE-DOM-GP-024-2022

2 de marzo de 2022

Señor  
**Donato Salvador Palermo**  
Promotora Quiteño Country, S.A.  
Provincia de Chiriquí

Referencia: Línea de Transmisión Eléctrica 230 kV Mata de Nance – Fortuna 7/8, 115 kV Mata de Nance – Caldera 15/16.

Asunto: Respuesta a la nota, de fecha 25 de octubre de 2021.

Señor Salvador:

En atención a la nota en asunto, de fecha 25 de octubre de 2021, recibida en nuestras oficinas el dia 1 de diciembre de 2021, en la que nos solicitó el uso de la servidumbre por el Folio Real No. 30344976 propiedad de Promotora Quiteño Country, S.A, ubicada en el área de Quiteño, corregimiento de Las Lomas, distrito de David, provincia de Chiriquí, tenemos a bien indicarle que para tal efecto remitimos los planos debidamente sellados y firmados en la siguiente condición:

Ítems	Descripción	Estado
1.	Plano Perfil Servidumbre Sanitaria	Aprobado
2.	Planta de Alineamiento Servidumbre Sanitaria	Aprobado
3.	Planta de Alineamiento de Calles	Aprobado
4.	Plano Perfil de Viga- Ducto	Aprobado
5.	Plano de Alineamiento de Cruce Eléctrico Soterrado	Aprobado

Con lo anterior le indicamos que el estado de aprobado de los planos representa solamente la “No Objeción” al uso de la servidumbre de las líneas eléctrica 230 kV Mata de Nance - Fortuna 7/8, 115 kV Mata de Nance - Caldera 15/16 en el proyecto Quiteño Country en función de los servicios de transmisión y mantenimiento del Sistema Integrado Nacional que atiende nuestra empresa, sin detrimento de las otras aprobaciones que debe atender su proyecto. Esta No Objeción obedece a las infraestructuras de:

- 1- Calles
- 2- Tuberías sanitarias
- 3- Tuberías pluviales
- 4- Vigaducto eléctrico

Antes de realizar las obras de construcción señaladas en el párrafo anterior es requerido que el promotor presente a ETESA lo siguiente:

- 1- Cronograma de obra
- 2- Pólizas de seguro que cubren a su personal y a terceros (ETESA), en caso de que ETESA preste supervisión.
- 3- Protocolo de seguridad.
- 4- Metodología constructiva (incluyendo equipos a utilizar, herramientas, personal, etc.).

5- Toda esta información debe ser presentada a ETESA 30 días antes de iniciar los trabajos.

Cualquier cambio en los planos debe ser presentado nuevamente a ETESA para su revisión.

Por otra parte, le indicamos que se debe actualizar el plano Catastral No. 04-06-06-88714 del Folio Real No. 30344976 con la siguiente información:

- La servidumbre de la línea 230 kV Mata de Nance - Fortuna 7/840 corresponde a 40 metros de ancho.
- La servidumbre de la línea 115 kV Mata de Nance – Caldera 15/1630 corresponde a 30 metros de ancho.

Para cualquier consulta, agradecemos contactar a la Ingeniera Aixa Salado al Tel. 501-3889, o al correo [asalado@etesa.com.pa](mailto:asalado@etesa.com.pa), en horario de lunes a viernes, de 7:00 a.m. a 3:30 p.m.

Atentamente,



Ing. Carlos Mosquera Castillo  
Gerente General



OR/DERB/GJ/DB/AS  
Adjunto.

233

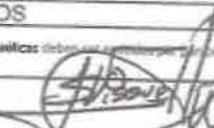
**RESULTADOS DE LA PRUEBA DE POZO CAPICADAD DE 50 GALONES**

MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD HÍDRICA  
DEPARTAMENTO DE RECURSOS HÍDRICOSEmpresa Perforadora: PERSEA PANAMÁ, S.A.  
Licencia MÍ AMBIENTE EN TRÁMITE

232

## REGISTRO DE POZO

Provincia: CHIRIQUI			Hoja N°:			
Distrito: DAVID			Coordenadas en UTM DATUM WGS 84 17 P, x=346560.844, y=937257.997			
Localidad: QUITEÑO - LAS LOMAS			Latitud Norte: 8.476559			
Propietario: PROMOTORA QUITEÑO COUNTRY, S.A.			Longitud Este: -82.39391445168489			
Cuenca Hidrográfica: No. 108			Cota del Suelo 177.47 m.s.n.m.			
Profundidad	Formación Geológica	Espesor	Utológia Descripción	Plano	Plano de Localización	
240'	20'	SUELLO FRANCO / ARCILLOSO		Diseño Técnico del Pozo SELLO CONCRETO	Hoja Topográfica: Escala:	
100'	80'	MATERIAL IGNEO		20' 6" 60' N.E. N.D.		
 GRAVA EN EL ESPACIO ANULAR ESCALA: 7mm = 5'					DATOS DEL POZO	
					Pozo N°: PQCSA 2021-001	
					Objetivo del Pozo: POTABLE	
					Perforadora N°: No. 2	
					Método de Perforación: Rotativa	
					Profundidad: 100'	
					Diámetro: 6"	
					Entubamiento: 40'	
					Enrejillado: 60'	
					Fecha de Construcción: 16 / OCTUBRE / 2021	
					Observación: PARA CONSUMO HUMANO SE DEBE ESTERILIZAR CON CLORO, LAMPARA U.V., OZONO MAS CARBON ACTIVADO, SE DEBE FILTRAR A 120 MESH CON HIDROCICLON MAS ANILLAS Y REALIZAR LIMPIEZA NEUMATICA	
					PRUEBA DE BOMBEO	
					FECHA: 18 @21/10/21 TOTAL DE HORAS: 72	
					Caudal de Equilibrio (Qeq.) 50 GPM	
					Nivel Estático (NE) 20 PIES	
					Nivel Dinámico (ND) 60 PIES	
					CARACTERÍSTICA HIDRÁULICAS DEL POZO	
					T (m³/hora/metro) K (m/día)	
					Q. esp. (m³/día)	
					S (alm) (***) Valores arriba del rango	
					Observaciones: (**) Valores cercanos al límite	
					INSTALAR UNIDAD DE BOMBEO	
					SUMERGIBLE DE ACUERDO AL CAUDAL Y PROFUNDIDAD.	
Notar: Todos los resultados se expresan en Mg/l, a menos que se especifique lo contrario						
Perforador y ayudantes: EDUARDO WILLIAMS / NELSON QUINTERO Profesional Idóneo: ING. LUIS SINOLIS VISSUETTI Representante Legal de la Empresa: ING. MARVIN RIOS						
Observación: Todos los trabajos hidrogeológicos, <del>de aguas</del> , aguas, características hidráulicas deben ser revisados por Autoridad Natural o Jurisdicción (Hidrogeología-Geología-Minera)						

  
**LUIS SINOLIS VISSUETTI M.**  
 INGENIERO AGRÍCOLA CON ESPECIALIDAD  
 EN MANEJO DE CUENCA HIDROGRÁFICAS  
 IDONEIDAD N° 3498-97  
 CONSEJO TÉCNICO NACIONAL DE AGRICULTURA

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCION NACIONAL DE SEGURIDAD HIDRICA  
DEPARTAMENTO DE RECURSOS HIDRICOS

**PRUEBA DE BOMBEO**

**LEY 35, CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 70 DE 27 DE JULIO DE 1973-ARTICULO 9**

LOCALIDAD	QUITÉN	PROF. DEL POZO	100'	CAUDAL DE EQUILIBRIO (Q)	50 GPM
CORREGIMIENTO	LAS LOMAS	TUBERIA DE BAJADA CANT	5	TIEMPO INICIAL	8.00 A.M; 18/10/21
PROVINCIA	CHIRIQUI	BOMBA MARCA	DAB	TIEMPO FINAL	8.00 A.M; 21/10/21
FECHA	18 @ 21 - 10 - 2021	H.P BOMBA	5.0 H.P.	TIEMPO TOTAL	72 HORAS
REALIZADO POR	PERSEA PANAMÁ, S.A.	NIVEL ESTÁTICO	20 PIES	MEDIDOR DE NIVEL	DESCARGA LIBRE
SUPERVISOR TECNICO	ING. ALBERTO RIOS.	NIVEL DINAMICO	60 PIES	DIAMETRO DE POZO	6"

FECHA	HORA	MINUTOS	NIVEL DINAMICO (m)	ABATIMIENTO (m)	CAUDAL G.P.M	CAUDAL (l/s)	SUCIA (S) TURBIA (T) CLARA (C)	LECTURA DEL MEDIDOR
18/10/21	8	00	6.10	0.00	00	0.00	T	
	9	00	12.10	6.00	52	3.28	T	
	10	00	16.80	10.70	52	3.28	T	
	11	00	17.20	11.10	51	3.22	T	
	12 M.D.	00	18.30	12.20	52	3.28	T	
	1	00	18.30	12.20	51	3.22	C	
	2	00	18.30	12.20	50	3.15	C	
	3	00	18.30	12.20	50	3.15	C	
	4	00	18.30	12.20	50	3.15	C	
	5	00	18.30	12.20	50	3.15	C	
	6	00	18.30	12.20	50	3.15	C	
	7	00	18.30	12.20	50	3.15	C	
	8	00	18.30	12.20	50	3.15	C	
	9	00	18.30	12.20	50	3.15	C	
	10	00	18.30	12.20	50	3.15	C	
	11	00	18.30	12.20	50	3.15	C	
	12	00	18.30	12.20	50	3.15	C	
	1	00	18.30	12.20	51	3.22	C	
	2	00	18.30	12.20	50	3.15	C	
	3	00	18.30	12.20	51	3.22	C	
	4	00	18.30	12.20	51	3.22	C	
	5	00	18.30	12.20	50	3.15	C	
	6	00	18.30	12.20	50	3.15	C	
	7	00	18.30	12.20	50	3.15	C	
19/10/21	8	00	18.30	12.20	50	3.15	C	
	9	00	18.30	12.20	50	3.15	C	
	10	00	18.30	12.20	50	3.15	C	
	11	00	18.30	12.20	50	3.15	C	
	12 M.D.	00	18.30	12.20	50	3.15	C	
	1	00	18.30	12.20	50	3.15	C	
	2	00	18.30	12.20	50	3.15	C	
	3	00	18.30	12.20	50	3.15	C	

Nota:

1. Es importante una vez finalizada la prueba de bombeo, inmediatamente registrar la recuperación del pozo.
2. Los trabajos hidrogeológicos, diseños, aforos y características hidráulicas deben ser emitidos por una persona natural o jurídica idónea (hidrogeólogo, geólogo y/o minero).

**REPUBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**DIRECCION NACIONAL DE SEGURIDAD HÍDRICA**  
**DEPARTAMENTO DE RECURSOS HÍDRICOS**

**PRUEBA DE BOMBEO**

**LEY 35, CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 70 DE 27 DE JULIO DE 1973-ARTICULO 9**

LOCALIDAD	QUITEÑO	PROF. DEL POZO	100'	CAUDAL DE EQUILIBRIO (Q)	50 GPM
CORREGIMIENTO	LAS LOMAS	TUBERIA DE BAJADA CANT	5	TIEMPO INICIAL	8.00 A.M: 18/10/21
PROVINCIA	CHIRIQUI	BOMBA MARCA	DAB	TIEMPO FINAL	8.00 A.M: 21/10/21
FECHA	18 @ 21 - 10 - 2021	H.P BOMBA	5.0 H.P.	TIEMPO TOTAL	72 HORAS
REALIZADO POR	PERSEA PANAMÁ, S.A..	NIVEL ESTÁTICO	20 PIES	MEDIDOR DE NIVEL	DESCARGA LIBRE
SUPERVISOR TÉCNICO	ING. ALBERTO RIOS.	NIVEL DINAMICO	60 PIES	DIÁMETRO DE POZO	6"

IT

FECHA	HORA	MINUTOS	NIVEL DINAMICO (m)	ABATIMIENTO (m)	CAUDAL G.P.M	CAUDAL (l/s)	SUCIA (S) TURBIA (T) CLARA (C)	LECTURA DEL MEDIDOR
	4	00	18.30	12.20	50	3.15	C	
	5	00	18.30	12.20	50	3.15	C	
	6	00	18.30	12.20	50	3.15	C	
	7	00	18.30	12.20	50	3.15	C	
	8	00	18.30	12.20	50	3.15	C	
	9	00	18.30	12.20	50	3.15	C	
	10	00	18.30	12.20	50	3.15	C	
	11	00	18.30	12.20	50	3.15	C	
	12	00	18.30	12.20	50	3.15	C	
	1	00	18.30	12.20	50	3.15	C	
	2	00	18.30	12.20	50	3.15	C	
	3	00	18.30	12.20	50	3.15	C	
	4	00	18.30	12.20	50	3.15	C	
	5	00	18.30	12.20	51	3.22	C	
	6	00	18.30	12.20	51	3.22	C	
	7	00	18.30	12.20	50	3.15	C	
20/10/21	8	00	18.30	12.20	50	3.15	C	
	9	00	18.30	12.20	50	3.15	C	
	10	00	18.30	12.20	50	3.15	C	
	11	00	18.30	12.20	50	3.15	C	
	12 M.D.	00	18.30	12.20	50	3.15	C	
	1	00	18.30	12.20	50	3.15	C	
	2	00	18.30	12.20	50	3.15	C	
	3	00	18.30	12.20	50	3.15	C	
	4	00	18.30	12.20	50	3.15	C	
	5	00	18.30	12.20	50	3.15	C	
	6	00	18.30	12.20	50	3.15	C	
	7	00	18.30	12.20	50	3.15	C	
	8	00	18.30	12.20	50	3.15	C	
	9	00	18.30	12.20	50	3.15	C	
	10	00	18.30	12.20	50	3.15	C	
	11	00	18.30	12.20	50	3.15	C	

Nota:

1. Es importante una vez finalizada la prueba de bombeo, inmediatamente registrar la recuperación del pozo.
2. Los trabajos hidrogeológicos, diseños, aforos y características hidráulicas deben ser emitidos por una persona natural o jurídica idónea (hidrogeólogo, geólogo y/o minero).

229

**REPUBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCION NACIONAL DE SEGURIDAD HÍDRICA  
DEPARTAMENTO DE RECURSOS HÍDRICOS**

**PRUEBA DE BOMBEO**

**LEY 35, CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 70 DE 27 DE JULIO DE 1973-ARTICULO 9**

LOCALIDAD	QUITEÑO	PROF. DEL POZO	100'	CAUDAL DE EQUILIBRIO (Q)	50 GPM
CORREGIMIENTO	LAS LOMAS	TUBERIA DE BAJADA CANT	5	TIEMPO INICIAL	8.00 A.M. 18/10/21
PROVINCIA	CHIRIQUI	BOMBA MARCA	DAB	TIEMPO FINAL	8.00 A.M. 21/10/21
FECHA	18 @ 21 - 10 - 2021	H.P BOMBA	5.0 H.P.	TIEMPO TOTAL	72 HORAS
REALIZADO POR	PERSEA PANAMÁ, S.A.	NIVEL ESTÁTICO	20 PIES	MEDIDOR DE NIVEL	DESCARGA LIBRE
SUPERVISOR TÉCNICO	ING. ALBERTO RIOS.	NIVEL DINAMICO	60 PIES	DIÁMETRO DE POZO	6"

RTT

FECHA	HORA	MINUTOS	NIVEL DINAMICO (m)	ABATIMIENTO (m)	CAUDAL G.P.M	CAUDAL (l/s)	SUCIA (S) TURBIA (T) CLARA (C)	LECTURA DEL MEDIDOR
	12	00	18.30	12.20	51	3.22	C	
	1	00	18.30	12.20	50	3.15	C	
	2	00	18.30	12.20	50	3.15	C	
	3	00	18.30	12.20	50	3.15	C	
	4	00	18.30	12.20	50	3.15	C	
	5	00	18.30	12.20	50	3.15	C	
	6	00	18.30	12.20	50	3.15	C	
	7	00	18.30	12.20	50	3.15	C	
21/10/21	8	00	18.30	12.20	50	3.15	C	

**50 GPM**  
**PROMOTORA QUITENO COUNTRY, S.A.**

REVISADO POR:

**LUIS SINOLIS VISSUETTI M.  
INGENIERO AGRÍCOLA CON ESPECIALIDAD  
EN MANEJO DE CLAVICAS HIDROGRÁFICAS  
IDEONEIDAD N° 3498-97  
CONSEJO TÉCNICO NACIONAL DE AGRICULTURA**

Nota:

1. Es importante una vez finalizada la prueba de bombeo, inmediatamente registrar la recuperación del pozo.
2. Los trabajos hidrogeológicos, diseños, aforos y características hidráulicas deben ser emitidos por una persona natural o jurídica idónea (hidrogeólogo, geólogo y/o minero).

228

**LABORATORIO DE ANALISIS Y SERVICIOS DE TRATAMIENTO DE AGUAS, APS.**

**R.U.C 004-225-576 D.V. 26 C.O.P. 2012-335545**

**Chiriquí, REP PANAMA.**

Teléfono 6757-1259 y 6851-3769

**TABLA DE RESULTADOS DE LOS ANÁLISIS DE AGUAS**

**Lugar de Muestreo: PROMOTORA QUITEÑO COUNTRY S.A.**

**Fecha de informe: 29/3/2021**

**Muestra: Agua de Pozo. Tomada por el interesado.**

<b>PARAMETROS</b>	<b>UNIDADES</b>	<b>METODO</b>	<b>Resultados</b>	
			<b>LIMITES</b>	<b>M-1</b>
<b>FISICOS</b>				
PH	U	4500-H	6.5-8.5	6.91
Temperatura	°C	2550-B	± 3TPA	N.A
Conductividad	µS/cm	2520-B	1-500	N.A
Color		2120-B	15	<1
Sabor		2160-B	Aceptable	Aceptable
Olor		2150-B	Aceptable	Aceptable
STD	mg/l	2540	500	96
Turbiedad	ntu	2130	1.0	<2
DO	mg/l	4500-G	1-5.0	N.A
<b>QUIMICOS</b>				
Aluminio	Al <sup>3+</sup>	3500	0.2	0
Cobre	Cu <sup>2+</sup>	3500	1.0	0
Dureza	mg/l	2500-A	100	74
Hierro	Fe <sup>3+</sup>	3500	0.3	0.22
Alcalinidad	mg/l	2320-B	120	76
Fluoruros	F <sup>-</sup>	4500	0-1.0	0.0
Cloro Residual	Cl <sup>-</sup>	4500	0.8-1.5	0.0
Sal (NaCl)	mg/l	2520-B	1000	N.A
Nitratos	NO <sub>3</sub> <sup>-</sup>	4500	10	3.12
Sulfatos	SO <sub>4</sub> <sup>2-</sup>	4500	250	<3
Fosfatos	PO <sub>4</sub> <sup>3-</sup>	4500-E	0.2-2.5	N.A

**MICROBIOLOGICOS**

Coli-Fecal/100ml	*UFC	Quantray	0	<1
Coli-Total/100ml	*UFC	Quantray	0	<5
Heterotrofas	*UFC	Quantray	0-3	N.A

\*UFC = Unidades Formadoras de colonias

\*N.A = No Aplica

**METODOS: APHA-AWWA-WPCF STANDARD METHODS 19 TH EDITION 1995**

**Segun Reglamento Tecnico DGNTI-COPANIT 23-395-99**

Se recomienda tratar el agua , para mejorar la calidad.

Firma del Analista:

Andrés Pineda S.  
ANALISTA QUIMICO  
REG. 03-1480

227

## **REPORTE DE ANALISIS DE AGUAS SUPERFICIALES**



Laboratorio Ambiental y de Higiene Ocupacional



226

# REPORTE DE ANÁLISIS DE AGUAS SUPERFICIALES

**PROMOTORA QUITEÑO, S.A**  
**Quiteño, prov. De Chiriquí**

**FECHA DE MUESTREO:** 10 de diciembre de 2021

**FECHA DE ANÁLISIS:** Del 10 al 17 de diciembre de 2021

**NÚMERO DE INFORME:** 2021-CH-161-111-001

**NÚMERO DE PROPUESTA:** 2021-CH-161 V0

**REDACTADO POR:** Ing. Fátima Guerra

**REVISADO POR:** Lic. Johana Olmos / Lic. Olmedo Otero

**Lcdo. OLMEDO OTERO**  
Biólogo - CTCB  
Idoneidad No. 276

**Licda Johana Patricia Olmos L.**  
QUÍMICA  
Cedula: 4-745-1007  
Idoneidad N° 0609 Reg. N° 0706



*Laboratorio Ambiental y de Higiene Ocupacional*



225

## Contenido

## Página

Sección 1: Datos generales de la empresa	3
Sección 2: Método de medición	3
Sección 3: Resultado de Análisis de la Muestra	4
Sección 4: Conclusiones	5
Sección 5: Equipo técnico	5
ANEXO 1: Cadena de custodia del muestreo	6



Laboratorio Ambiental y de Higiene Ocupacional



224

#### Sección 1: Datos generales de la empresa

Empresa	Promotora Quiteño, S. A
Actividad principal	No especificada
Proyecto	Análisis de agua superficial
Dirección	Quiteño, provincia de Chiriquí
Contraparte técnica	José Antonio Gonzalez
Fecha de Recepción de la Muestra	10 de diciembre de 2021

#### Sección 2: Método de medición

Norma aplicable	<ul style="list-style-type: none"><li>Decreto Ejecutivo No.75 del 4 de junio de 2008, por el cual se dicta la norma primaria para uso recreativo con y sin contacto directo.</li></ul>						
Método:	Ver sección 3 de resultados en la columna referente a los métodos utilizados.						
Equipos de muestreos utilizados para reportar resultados	<ul style="list-style-type: none"><li>No Aplica.</li></ul>						
Procedimiento técnico	<ul style="list-style-type: none"><li>No Aplica.</li></ul>						
Condiciones Ambientales durante el muestreo	<ul style="list-style-type: none"><li>No Aplica.</li><li>El Cliente colectó la muestra y la transportó al laboratorio.</li></ul>						
Parámetros analizados	Análisis de una (1) muestras de agua superficial para determinar los parámetros: Sólidos Suspendidos Totales, Turbiedad, Conductividad Eléctrica, Demanda Bioquímica de Oxígeno, Aceites y Grasas, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, Potencial de Hidrógeno.						
Identificación de las Muestras	<table border="1"><thead><tr><th># de muestra</th><th>Identificación del cliente</th><th>Coordenadas</th></tr></thead><tbody><tr><td>3431-CH-21</td><td>Quebrada La Tranca</td><td>E 346949.242 N 937366.054</td></tr></tbody></table>	# de muestra	Identificación del cliente	Coordenadas	3431-CH-21	Quebrada La Tranca	E 346949.242 N 937366.054
# de muestra	Identificación del cliente	Coordenadas					
3431-CH-21	Quebrada La Tranca	E 346949.242 N 937366.054					



*Laboratorio Ambiental y de Higiene Ocupacional*



223

### Sección 3: Resultado de Análisis de la Muestra

Identificación de la Muestra	3431-CH-21
Nombre de la Muestra	Quebrada La Tranca

PARÁMETRO	SÍMBOLO	UNIDAD	MÉTODO	RESULTADO	INCERTIDUMBRE	L.M.C.	LÍMITE MÁXIMO
Aceites y Grasas	AyG	mg/L	SM 5520 B modificado	<10,00	(*)	10,00	<10,0
Coliformes Fecales*	C.F	UFC / 100mL	SM 9222 D	1050,00	±17,70	1,00	<250,00
Coliformes Totales*	C.T	NMP / 100 mL	SM 9223 B	101120,00	±1708,90	1,00	N. A
Conductividad Eléctrica	C.E.	µS/cm	SM 2510 B modificado	128,15	±0,60	0,05	N.A.
Demandra Bioquímica de Oxígeno	DBO <sub>5</sub>	mg/L	SM 5210 B modificado	<2,00	(*)	2,00	< 3,0
Potencial de Hidrógeno	pH	UpH	SM 4500 H*B Modificado	7,70	±0,02	0,02	6,5-8,5
Sólidos Suspensidos	S.S. T	mg/L	SM 2540 D	<7,00	(*)	7,00	<50,0
Turbiedad	UNT	UNT	SM 2130 B modificado	1,98	±0,14	0,18	<50,0

#### Notas:

- Los parámetros que están dentro del alcance de la acreditación para los análisis los puede ubicar en nuestra resolución de aprobación por parte del Consejo Nacional de Acreditación, en la siguiente dirección: <https://envirolabonline.com/nuestra-empresa/>
- La incertidumbre reportada corresponde a un nivel de confianza del 95% (K=2).
- L.M.C.: Límite mínimo de cuantificación.
- (\*) no determinada.
- \*Análisis subcontratados.
- N.A: No Aplica.
- La(s) muestra(s) se mantendrá(n) en custodia por diez (10) días calendario luego de la recepción de este reporte por parte del cliente, concluido este período se desechará(n). Se considera dentro de los diez días calendario, los tiempos de preservación de cada parámetro (de acuerdo al método de análisis aplicado).
- Los resultados presentados en este documento solo corresponden a la(s) muestra(s) analizada(s).



*Laboratorio Ambiental y de Higiene Ocupacional*



#### **Sección 4: Conclusiones**

1. Se realizó el análisis de una (1) muestra de agua superficial.
2. Para la muestra 3431-CH-21, un (1) parámetro normados Coliformes fecales, está fuera del límite permitido en el Decreto Ejecutivo No.75 del 4 de junio de 2008, por el cual se dicta la norma primaria para uso recreativo con y sin contacto directo.

#### **Sección 5: Equipo técnico**

Nombre	Cargo	Identificación
	No Aplica	



*Laboratorio Ambiental y de Higiene Ocupacional*



221

## ANEXO 1: Cadena de custodia del muestreo

— FIN DEL DOCUMENTO —

\*"EnviroLab S.A., sólo se hace responsable por los resultados de los puntos monitoreados y descritos en este informe".



219

**RESOLUCION DE MINITERIO DE VIVIENDA**



218

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
VICEMINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DIRECCIÓN DE CONTROL Y ORIENTACIÓN DEL DESARROLLO

RESOLUCIÓN No. 607 - 20.21

(De 20 de agosto de 2021)

EL MINISTRO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Control y Orientación del Desarrollo, recibió del arquitecto Carlos Manuel Arauz, solicitud de cambio de código de zona o uso de suelo R-1 / Uagr (Residencial de Baja Densidad / Uso Agrícola) al código de zona o uso de suelo RBS (Residencial Bono Solidario), según establecido mediante Decreto Ejecutivo No. 306 de 31 de julio de 2020, reglamentado por la Resolución No.366-2020 de 5 de agosto de 2020 y la Resolución No.430-2020 de 25 de agosto de 2020; para el folio real 30344976, con código de ubicación 4506, con una superficie de 8 hectáreas + 2,703 m<sup>2</sup> + 50 dm<sup>2</sup>, ubicado en el corregimiento de Las Lomas, distrito de David, provincia de Chiriquí, propiedad de la sociedad PROMOTORA QUITEÑO COUNTRY, S.A., cuyo representante legal es Donato Salvador Palermo;

Que de conformidad al numeral 19, artículo 2, de la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, le corresponde al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, levantar, regular y dirigir los planos reguladores, lotificaciones, zonificaciones, urbanizaciones, mapas oficiales, líneas de construcción y todos los demás asuntos que requiera la planificación de las ciudades, con la cooperación de los Municipios y otras entidades públicas;

Que en razón del Decreto Ejecutivo No. 472 de 13 de marzo de 2020 que establece el estado de Emergencia por pandemia COVID-19 y en razón del Decreto Ejecutivo No.961 de 18 de agosto de 2020, que reglamenta las sanciones aplicadas por la autoridad sanitaria, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial decide acogerse a la modalidad de consulta pública establecida en la Ley 6 de 1 de febrero de 2006 y el Decreto Ejecutivo No.782 de 22 de diciembre de 2010, el cual modifíco el artículo 21 del Decreto Ejecutivo No.23 de 16 de mayo de 2007, que le da la potestad al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial de escoger la modalidad de participación ciudadana aplicable y la única excepción es en cuanto a solicitudes de proyectos estatales (ver numeral 1 del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No.782 de 22 de diciembre de 2010);

Que para dar fiel cumplimiento del proceso de participación ciudadana adoptando la modalidad de consulta pública, establecido en la Ley 6 de 1 de febrero del 2006, reglamentada por el Decreto Ejecutivo No. 23 de 16 de mayo del 2007, modificada mediante el Decreto Ejecutivo No. 782 del 22 de diciembre del 2010, se fijó el aviso de convocatoria el día 31 de mayo de 2021 por un término de diez (10) días consecutivos en los estrados de la institución, y se desfijó el día 15 de junio de 2021, a las 9:00 a.m. con el objeto de poner a disposición del público en general información base sobre un tema específico y se solicitan opiniones, propuestas o sugerencias de los ciudadanos y/o organizaciones sociales (ver numeral 1 del artículo 25 de la Ley 6 de 22 de enero de 2002 Ley de Transparencia);

Que la Junta de Planificación Municipal de David, mediante nota No.JPMD-CZ-09-2021 fechada el 12 de julio del 2021 recomienda: "luego de ser analizada la solicitud de cambio de zonificación propuesto por el Arq. Carlos Manuel Arauz, la Junta de Planificación Municipal considera viable este proyecto RBS (Residencial Bono Solidario), para la finca con folio real No.30344976, código de ubicación 4506, con una superficie total de 8 hectáreas + 2,703.50 m<sup>2</sup>, ubicada en el corregimiento de Las Lomas, distrito de David, provincia de Chiriquí";

Que la solicitud presentada obedece a la intención de desarrollar un proyecto privado habitacional denominado "Residencial Quiteño Country", que consiste en la construcción de ciento ochenta y ocho (188) unidades de viviendas unifamiliares, contará de lotes de 160 m<sup>2</sup> como área mínima;



267

Que el proyecto de lotificación residencial deberá acogerse a las regulaciones y legislación vigente para proyectos de urbanizaciones en la República de Panamá (Decreto Ejecutivo No.150 de 16 de junio de 2020);

Que existe un déficit habitacional en la República de Panamá, que requiere de este tipo de proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades habitacionales para la clase de bajos ingresos, dentro del programa de Bono Solidario de Vivienda mediante el código de RBS (Residencial de Bono Solidario) y permitan propiciar la inversión privada a soluciones habitacionales, tanto para viviendas unifamiliares, bifamiliares adosadas, casas en hilera y apartamentos;

Que el acceso principal a este proyecto es por la calle de tierra que conduce hacia Quiteño, ambas cuentan con una servidumbre de 12.80 metros; según plano catastral No.04-06-06-88714;

Que el promotor del proyecto deberá garantizar el abastecimiento de agua potable y el tratamiento y disposición de las aguas servidas y desechos sólidos del proyecto, de manera que cumpla con toda la infraestructura necesaria para la dotación de todos los servicios básicos, sin perjuicio del entorno residencial;

Que mediante el Informe Técnico No.022-21 fechado el 22 de julio de 2021, del Departamento de Control y Orientación del Desarrollo y Ventanilla Única del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial de la Regional de Chiriquí, recomienda según inspección realizada y tomando en cuenta todas las referencias y condiciones del proyecto, que la solicitud del arquitecto Carlos Manuel Arauz, es factible por lo que recomienda se apruebe el cambio de código de zona o uso de suelo R-1 / Uagr (Residencial de Baja Densidad / Uso Agrícola) al código de zona o uso de suelo RBS (Residencial Bono Solidario), según establecido mediante Decreto Ejecutivo No. 306 de 31 de julio de 2020, reglamentado por la Resolución No.366-2020 de 5 de agosto de 2020 y la Resolución No.430-2020 de 25 de agosto de 2020; para el folio real 30344976, con código de ubicación 4506;

Que con fundamento a lo anteriormente expuesto.

#### RESUELVE:

**PRIMERO: APROBAR** el cambio de código de zona o uso de suelo R-1 / Uagr (Residencial de Baja Densidad / Uso Agrícola) al código de zona o uso de suelo RBS (Residencial Bono Solidario), según establecido mediante Decreto Ejecutivo No. 306 de 31 de julio de 2020, reglamentado por la Resolución No.366-2020 de 5 de agosto de 2020 y la Resolución No.430-2020 de 25 de agosto de 2020; para el folio real 30344976, con código de ubicación 4506, con una superficie de 8 hectáreas + 2,703 m<sup>2</sup> + 50 dm<sup>2</sup>, ubicado en el corregimiento de Las Lomas, distrito de David, provincia de Chiriquí.

**SEGUNDO:** El uso residencial deberá acogerse a las regulaciones establecidas por el código de zona o uso suelo RBS (Residencial Bono Solidario), según lo establecido mediante Decreto Ejecutivo No. 306 de 31 de julio de 2020, reglamentado por la Resolución No.366-2020 de 5 de agosto de 2020 y la Resolución No.430-2020 de 25 de agosto de 2020.

**TERCERO:** Que el proyecto de lotificación residencial deberá acogerse a las regulaciones y legislación vigente para proyectos de urbanizaciones en la República de Panamá (Decreto Ejecutivo No.150 de 16 de junio de 2020).

**CUARTO:** El promotor se compromete a contemplar soluciones técnicas a problemas del abastecimiento de agua potable, sistema sanitario y drenajes pluviales que pueda producir el proyecto sin afectación a la zona colindante y su entorno.

**QUINTO:** No se podrá construir sobre la servidumbre de línea de trasmisión eléctrica establecida según plano catastral No.04-06-06-88714.

**SEXTO:** Deberá cumplir con el Reglamento de Urbanizaciones, en cuanto a las etapas de aprobación de planos de la Urbanización (Decreto Ejecutivo No.150 de 16 de junio de 2020).

**SÉPTIMO:** La presente aprobación está sujeta a la veracidad de la documentación presentada en relación con el memorial de la solicitud y a la ubicación del folio real 30344976, con código de ubicación 4506.

**OCTAVO:** Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley 38 de 31 de julio de 2000;  
Ley 6 de 1 de febrero de 2006;  
Ley 61 de 23 de octubre de 2009;  
Decreto Ejecutivo No.23 de 16 de mayo de 2007;  
Decreto Ejecutivo No.782 de 22 de diciembre de 2010;  
Decreto Ejecutivo No.225 de 12 de octubre de 2015;  
Decreto Ejecutivo No.150 de 16 de junio de 2020;  
Decreto Ejecutivo No. 306 de 31 de julio de 2020;  
Resolución No.4-2009 de 20 de enero de 2009;  
Resolución No.366-2020 de 5 de agosto de 2020;  
Resolución No.430-2020 de 25 de agosto de 2020.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ROGELIO PAREDES ROBLES**  
Ministro

  
**ARQ. JOSÉ A. BATISTA G.**  
Viceministro de Ordenamiento Territorial

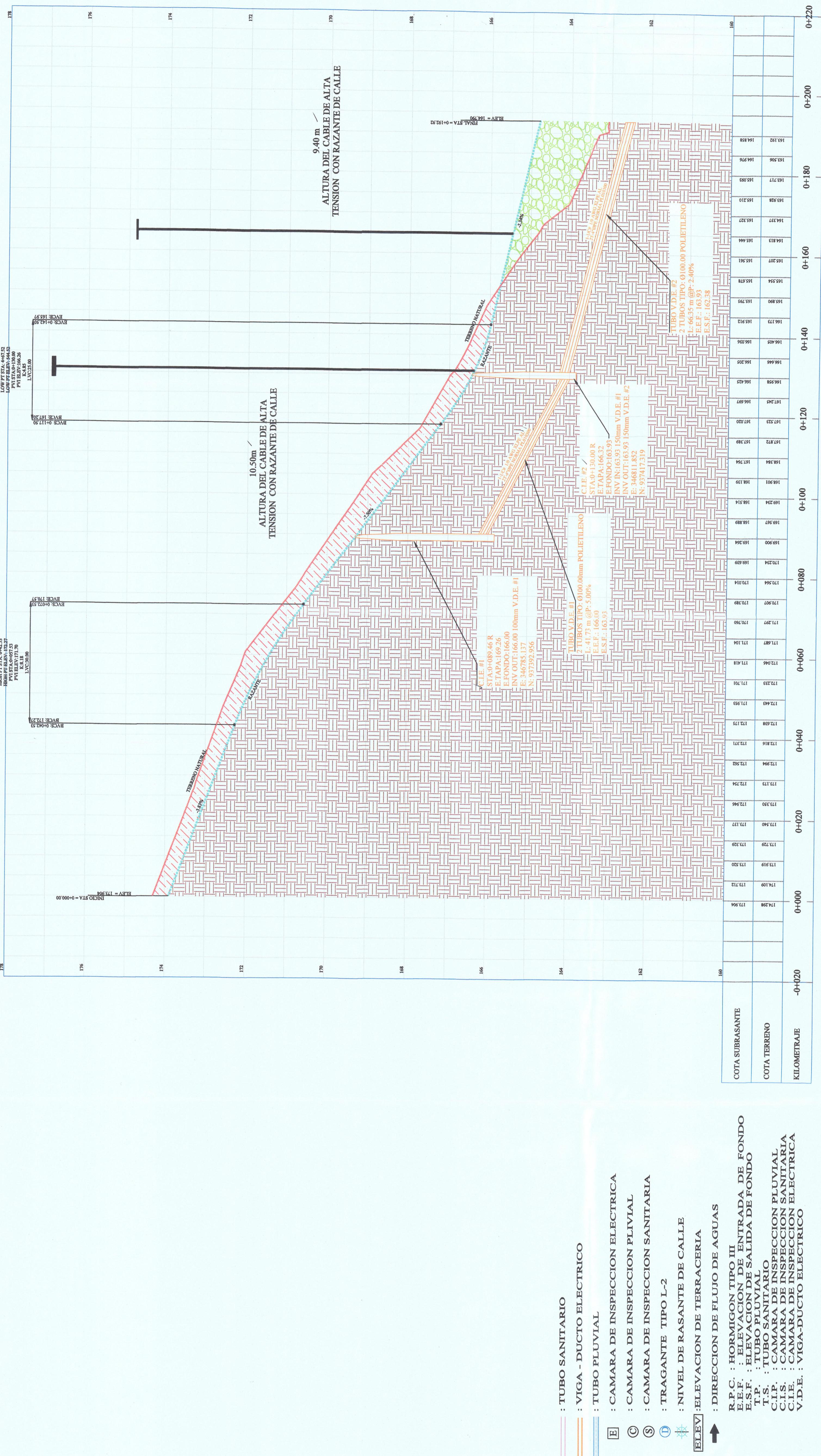


ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

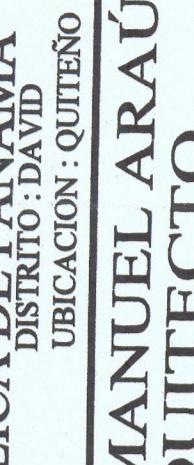
  
SECRETARÍA GENERAL  
MINISTERIO DE VIVIENDA Y  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
FECHA: 23/8/2021

215

## PLANOS



**PLANO PERFIL - VIGA-DUCTO - CALLE A  
PROYECTO RESIDENCIAL QUITEN<sup>°</sup> COUNTRY  
V: 1-50  
H: 1-500**

<b>PLANO PERFIL - VIGA-DUCTO - CALLE A</b> <b>PROYECTO RESIDENCIAL QUITENO COUNTRY</b> <b>V: 1-50</b> <b>H: 1-500</b>		<b>REPUBLICA DE PANAMA</b> <b>DISTRITO: DAVID</b> <b>PROVINCIA: CHIRQUI</b> <b>CORREG.: LAS LOMAS</b> <b>UBICACION: QUITENO</b>  <b>CARLOS MANUEL ARAÚZ</b> <b>ARQUITECTO</b> <b>Carlos M. Araúz</b>	
<b>CARLOS MANUEL ARAUZ</b> <b>ARQUITECTO</b>  <b>LICENCIA N°. 2017-001-118</b>		<b>PROYECTO:</b> <b>RESIDENCIAL QUITENO COUNTRY</b>	
<b>FIRMA:</b> <b>Ley 15 de 26 de enero de 1959</b> <b>Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura</b>		<b>PROYECTO:</b> <b>RESIDENCIAL QUITENO COUNTRY</b>	
<b>FIRMA:</b> <b>Ley 15 del 26 de Enero de 1959</b> <b>Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura</b>		<b>PROYECTO:</b> <b>RESIDENCIAL QUITENO COUNTRY</b>	
<b>ALVARO G. MORENO C.</b> <b>INGENIERO CIVIL</b> <b>LICENCIA N°. 2007-005-023</b>  <b>FIRMA:</b> <b>Ley 15 del 26 de Enero de 1959</b> <b>Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura</b>		<b>PROYECTO:</b> <b>RESIDENCIAL QUITENO COUNTRY</b>	
<b>HO. 100 E. LOPEZ DEL R.</b> <b>Ingeniero Electrico y Electronico</b> <b>Licencia N°. 198-008-017</b>  <b>FIRMA:</b> <b>Ley 15 del 26 de Enero de 1959</b> <b>Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura</b>		<b>PROYECTO:</b> <b>RESIDENCIAL QUITENO COUNTRY</b>	
<input checked="" type="checkbox"/> APROBADO <input type="checkbox"/> APRIBADO CON INGRESOS <input type="checkbox"/> REVISAR / COMETIDA		<b>PROPIEDAD DE:</b> <b>PROMOTORA QUITENO COUNTRY</b> <b>FINCA: #30344976</b> <b>LEV. TOPOGRAFICO:</b> <b>Edwin Rodriguez</b> <b>DISEÑO ELÉCTRICO:</b> <b>Homero Lopez</b> <b>AREA: 8 HAS+2,703.50 m<sup>2</sup></b> <b>FECHA: febrero 2022</b> <b>DISEÑO SANITARIO:</b> <b>Ing. Alvaro Moreno</b> <b>FIRMA DEL PROPIETARIO:</b> <b>REP. LEGAL: DONATO DALVADOR PALERMO A-F-8-137298</b>	
		<b>CONTENIDO:</b> <b>ING MUNICIPAL</b>	

Dile J.A



: VIGA - DUCTO ELECTRICO

: TUBO PLUVIAL

**E** : CAMARA DE INSPECCION ELECTRICA

**C** : CAMARA DE INSPECCION PLUVIAL

**S** : CAMARA DE INSPECCION SANITARIA

**D** : TRAGANTE TIPO L-2

: NIVEL DE RASANTE DE CALLE

**ELEV** : ELEVACION DE TERRACERIA

**↑** : DIRECCION DE FLUJO DE AGUAS

R.P.C. : HORMIGON TIPO III

E.E.F. : ELEVACION DE ENTRADA DE FONDO

E.S.F. : ELEVACION DE SALIDA DE FONDO

T.P. : TUBO PLUVIAL

T.S. : TUBO SANITARIO

C.I.P. : CAMARA DE INSPECCION PLUVIAL

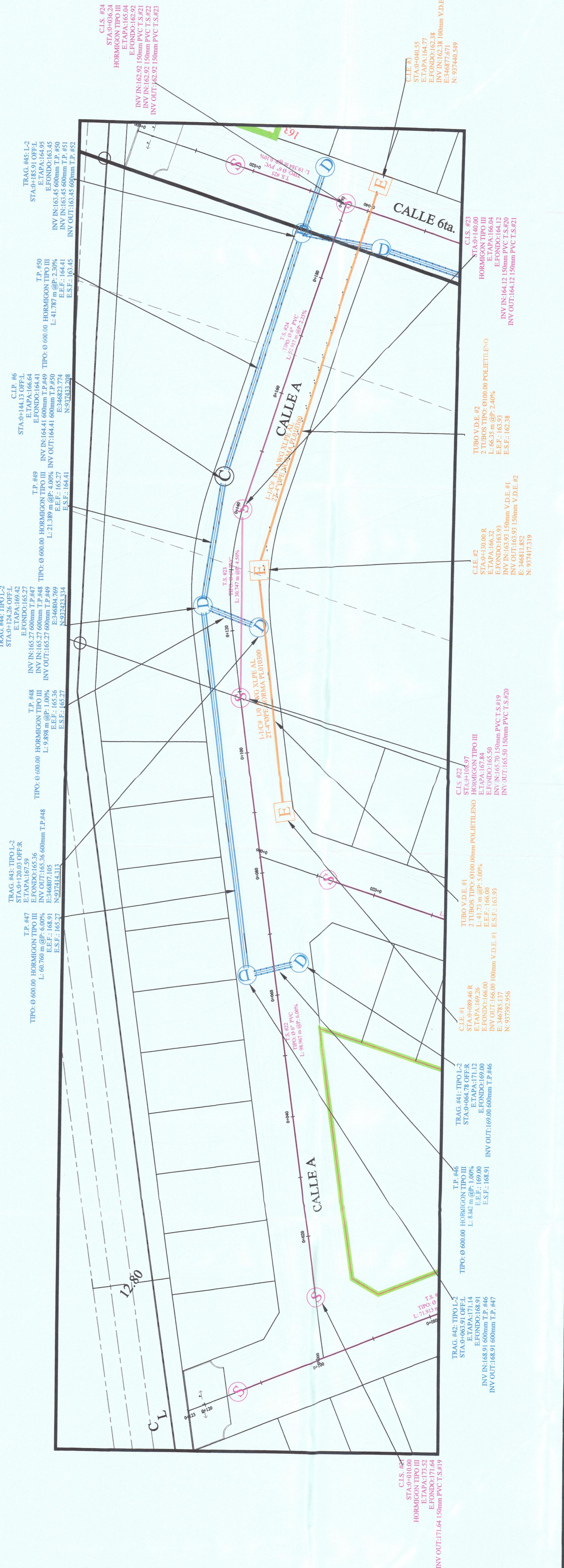
C.I.S. : CAMARA DE INSPECCION SANITARIA

C.I.E. : CAMARA DE INSPECCION ELECTRICA

V.D.E. : VIGA-DUCTO ELECTRICO

INV. IN. : ENTRADA DE TUBO SANITARIO

INV. OUT : SALIDA DE TUBO SANITARIO



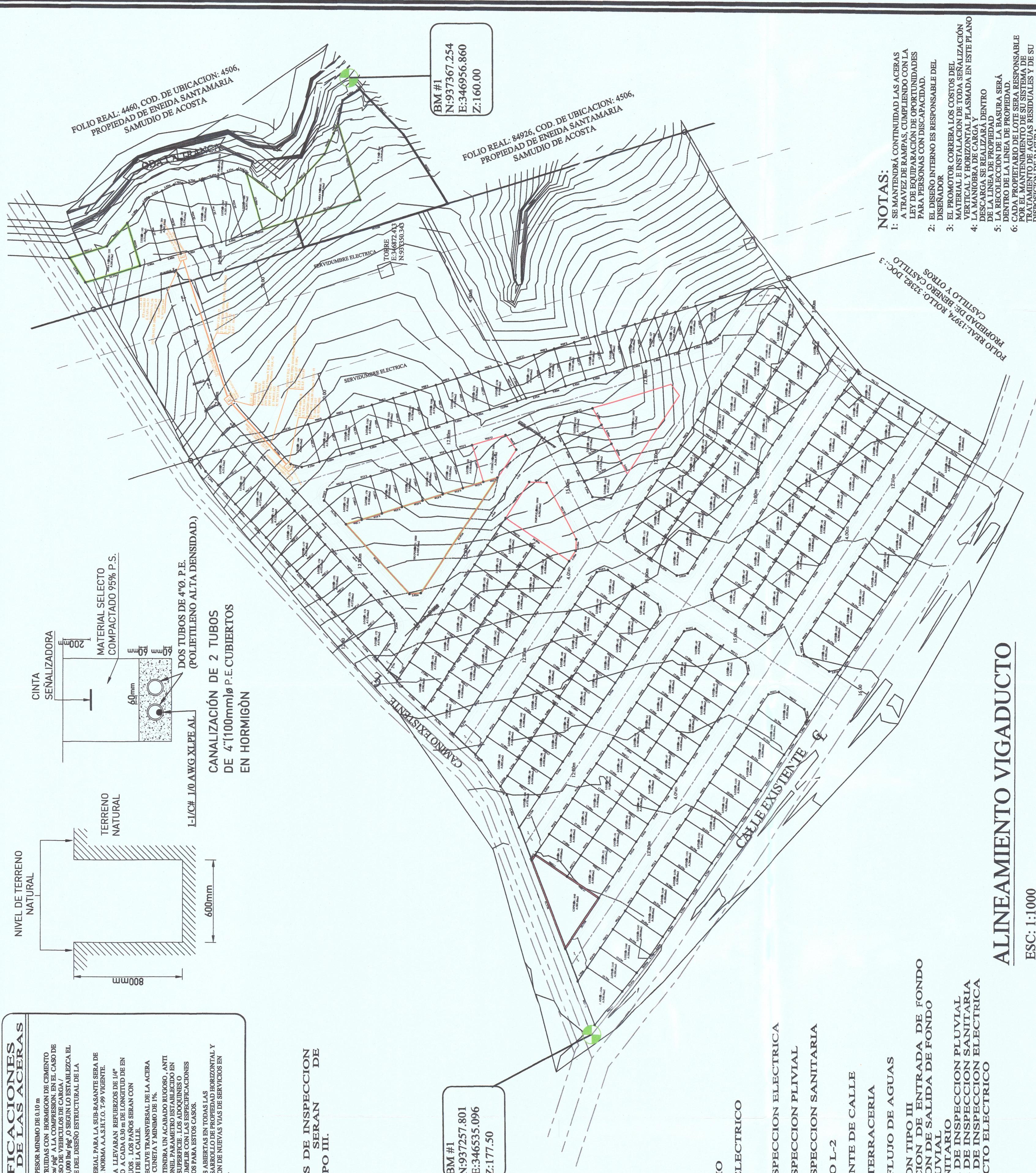
**ALINEAMIENTO - CALLE A.**  
**PROYECTO RESIDENCIAL QUITÉÑO COUNTRY**  
V: 1-50  
H: 1-500

		<b>ARQUITECTO</b> <b>Carlos M. Araúz</b>	
<p><b>CARLOS MANUEL ARAÚZ ARQUITECTO</b></p>			
<b>DIBUJO:</b> Arq. Carlos Araúz <b>CALCULO:</b> Ing. Alvaro Moreno <b>LEV. TOPOGRAFICO :</b> Edwin Rodriguez <b>DISEÑO ELECTRICO:</b> Homero Lopez <b>DISEÑO SANITARIO:</b> Ing. Alvaro Moreno		<b>PROYECTO :</b> RESIDENCIAL QUITENYO COUNTRY  <b>FINCA:</b> #30344976 <b>PROPIEDAD DE:</b> PROMOTORA QUITENYO COUNTRY  <b>AREA:</b> 8 HAS+2,703.50 m <sup>2</sup> <b>FECHA :</b> febrero 2022 <b>CONTENIDO:</b>  <hr/> <b>FIRMA DEL PROPIETARIO</b> <small>R.F.P. LEGAL: DONATO DALVADOR PALERMO - A-E-8-137208</small>	
<hr/> <b>ING MUNICIPAL</b>			



# ING MUNICIPAL

<b>CARLOS MANUEL ARAUZ</b> <b>ARQUITECTO</b> <b>LICENCIA N°. 2017-001-113</b>	
 <b>FIRMA</b> <b>Ley 15 de 26 de enero de 1959</b> <b>Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura</b>	
<p>Ing. Civil Ingeniero Eléctrico y Electrónico Licencia N°. 008-000-017</p> <p> Firme</p> <p>Ley 15 del 26 de Enero de 1959 Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura</p>	
<p><b>EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A.</b></p> <p>REC. EL <u>17/02/2022</u> CNT. EL. <u>22/02/2022</u></p> <p>NOTA NO. _____</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> APROBADO      <input type="checkbox"/> APROBADO CON NOTAS  <input type="checkbox"/> REVISAR / SOMETER</p> <p><b>FIRMA:</b> </p>	
<b>ALVARO G. MORENO C.</b> <b>INGENIERO CIVIL</b> <b>LICENCIA N°. 2007-006-023</b>	
 <b>FIRMA</b> <b>Ley 15 del 26 de Enero de 1959</b> <b>Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura</b>	



Derecho de Vía de 15.00 y 12.80

**DADURA DE HORMIGON CON CORDON CUNETAS  
ESPECIFICACIONES MINIMAS  
MOVIMENTO DE HORMIGON PORTLAND**

**Especificaciones Mínimas**  
**MOVIMIENTO DE HORMIGÓN PORTLAND**

- ESPESOR DE 0.20 m PARA SECCION DE 15 x 0.15 m PARA SECCIONES DE 12.80 m.

-MODULO DE RUPTURA 650 lbs/in<sup>2</sup>, EN FLUIDO

-PENDIENTE DE LA CORONA 2%

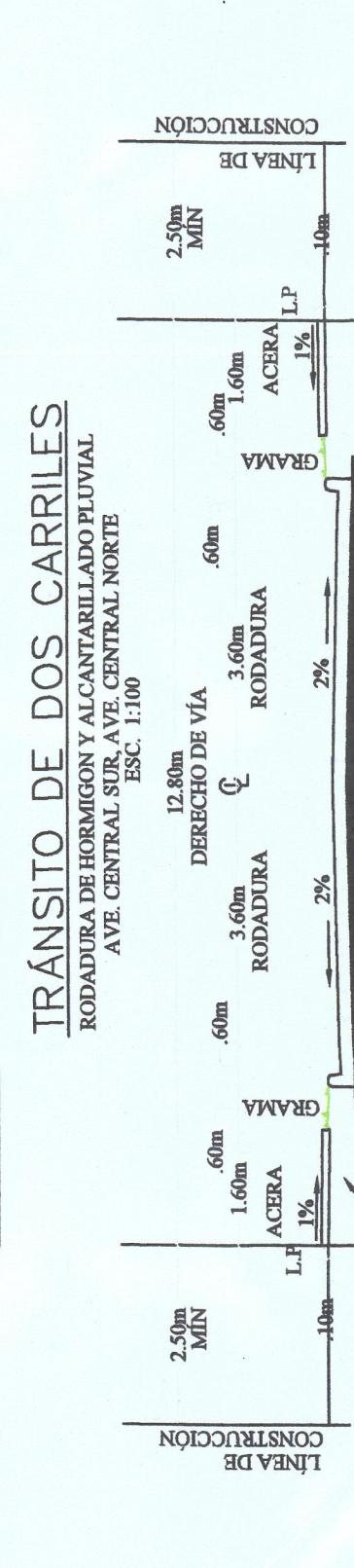
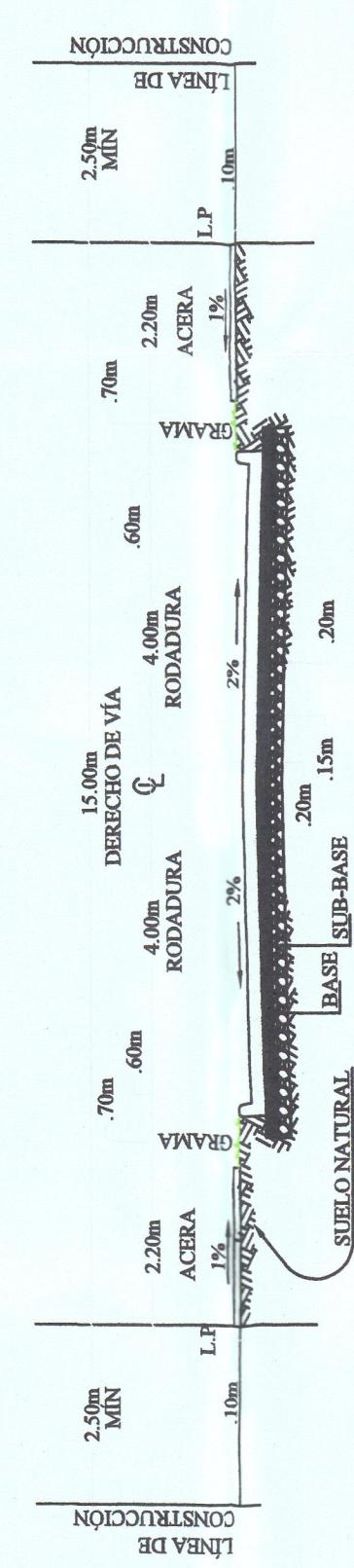
-PENDIENTE DE LA CUNETA 5%

- SE
- ESPESOR DE CAPA BASE DE 0.15 M
- COMPACTACION 100% (A.A.S.H.T.O T-99)
  - CBR MINIMO 80%
- B-BASE
- ESPESOR DE MATERIAL SELECTO DE 0.20 M
- TAMAÑO MAXIMO 3"
- COMPACTACION 100% (A.A.S.H.T.O. (T-99)
  - CBR (MINIMO) 30%
- NEAMIENTO
  - PENDIENTE MINIMA 0.5%
  - PENDIENTE MAXIMA 16%
- ERA
  - HORMIGON DE 3000 LBS/PULG2
  - ESPESOR DE 0.10 M
  - COMPACTACION DE SUB-RASANTE 90% (A.A.S.H.T.O)
    - BRASANTE DE LA VIA
  - COMPACTACION DE LOS ULTIMOS 30cms = 100% (A.A.S.H.T.O)
    - COMPACTACION DEL DECTO DEL TREN

A vertical strip on the left side of the page. At the top is a small map of a city area with various buildings and roads. In the center is the number "346". At the bottom is the text "LOCALIZACION REGIONAL".

**NOTAS IMPORTANTES:**

1. EL CONCRETO A UTILIZAR PARA LAS CANALIZACIONES TENDRÁ UNA RESISTENCIA DE HORMIGÓN A LA COMPRESIÓN A LOS 28 DÍAS DE 1500 PSI (MÍNIMA). DICHO CONCRETO SERVIRÁ SOLAMENTE COMO UN RECUBRIMIENTO DE PROTECCIÓN A LAS CANALIZACIONES DE TUBERÍAS Y NO TENDRÁ UN USO ESTRUCTURAL.
2. PARA CADA PROYECTO, DESDE LA ETAPA DE DISEÑO CIVIL, SE DEBE VERIFICAR E INSPECCIONAR LAS TRAYECTORIAS DE LAS CANALIZACIONES NUEVAS O EXISTENTES A FIN DE CONOCER Y DEFINIR POSIBLES PROBLEMAS (TOPOGRAFIA, GEOTECNIA, UTILIDADES EXISTENTES, ETC.) QUE PUEDAN COMPROMETER LA INTEGRIDAD DE LA MISMA. EN EL DISEÑO CIVIL SE DEBE JUSTIFICAR AL DUEÑO O PROMOTOR LA SOLUCIÓN ESTRUCTURAL FINAL QUE GARANTICE LA INTEGRIDAD DE LA CANALIZACIÓN.
3. TODAS LAS VEREDAS, LOSAS, CAPA BASE, SUB BASE, MATERIAL GRANULAR O RELLENO TIENE QUE QUEDAR POR ENCIMA DEL NIVEL DE TERRENO NATURAL MOSTRADO.
4. LA ZANJA SOLO OBEDECE A LA CONFIGURACIÓN DE LA CANALIZACIÓN MOSTRADA EN ESTE PLANO.



TRÁNSITO DE DOS CARRILES

RODADURA DE HORMIGÓN Y ALCANTARILLADO PLUVIAL  
EN 1ra, CALLE 2da, CALLE 3ra, CALLE 4ta, CALLE 5ta, CALLE 6ta, CALLE A  
PSC 1-100

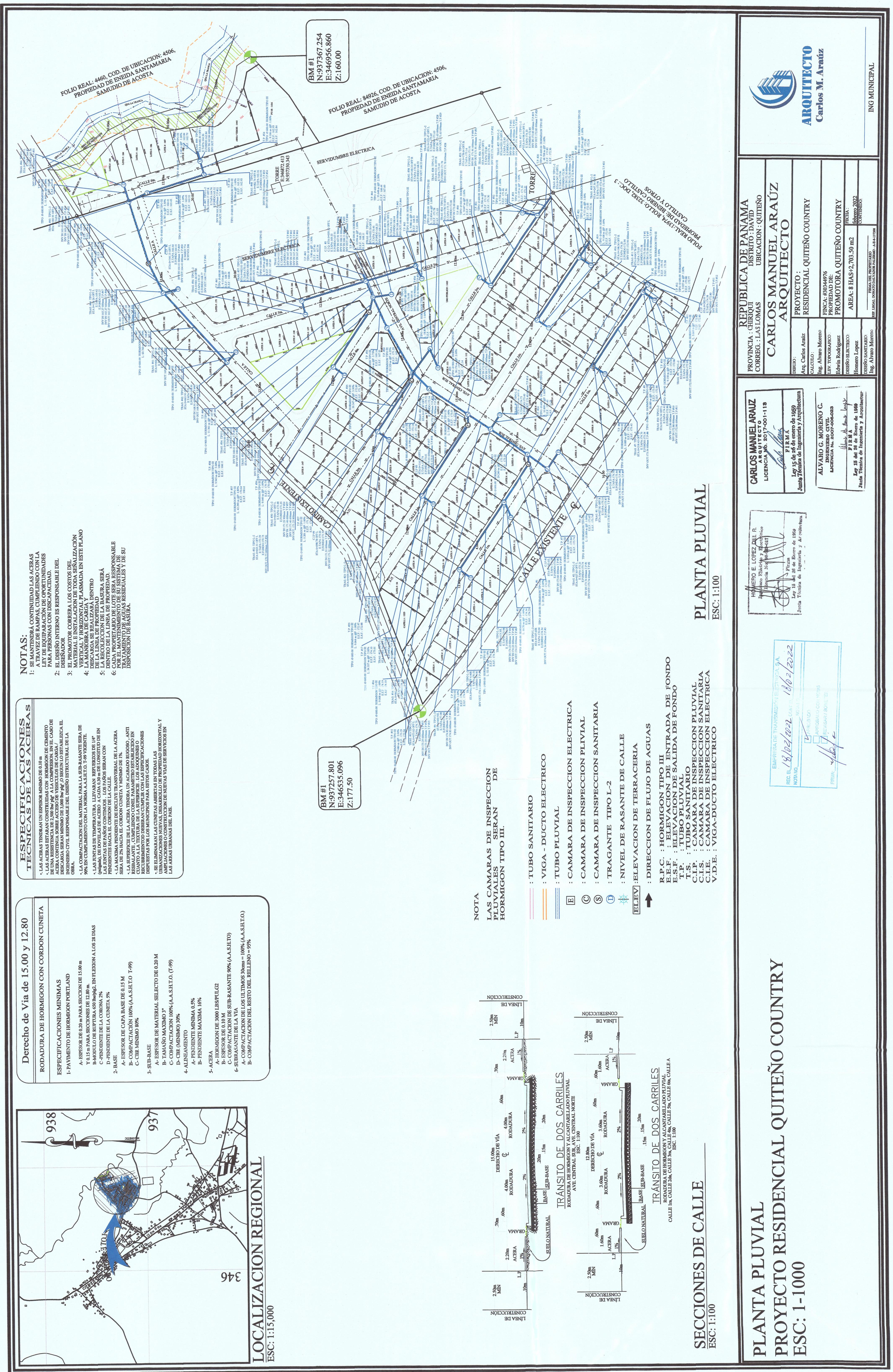
SECCIONES DE CALLE  
ESC: 1:100

**ALINEAMIENTO VIGA DUCTO  
PROYECTO RESIDENCIAL QUITÉÑO COUNTRY  
ESC. 1:1000**

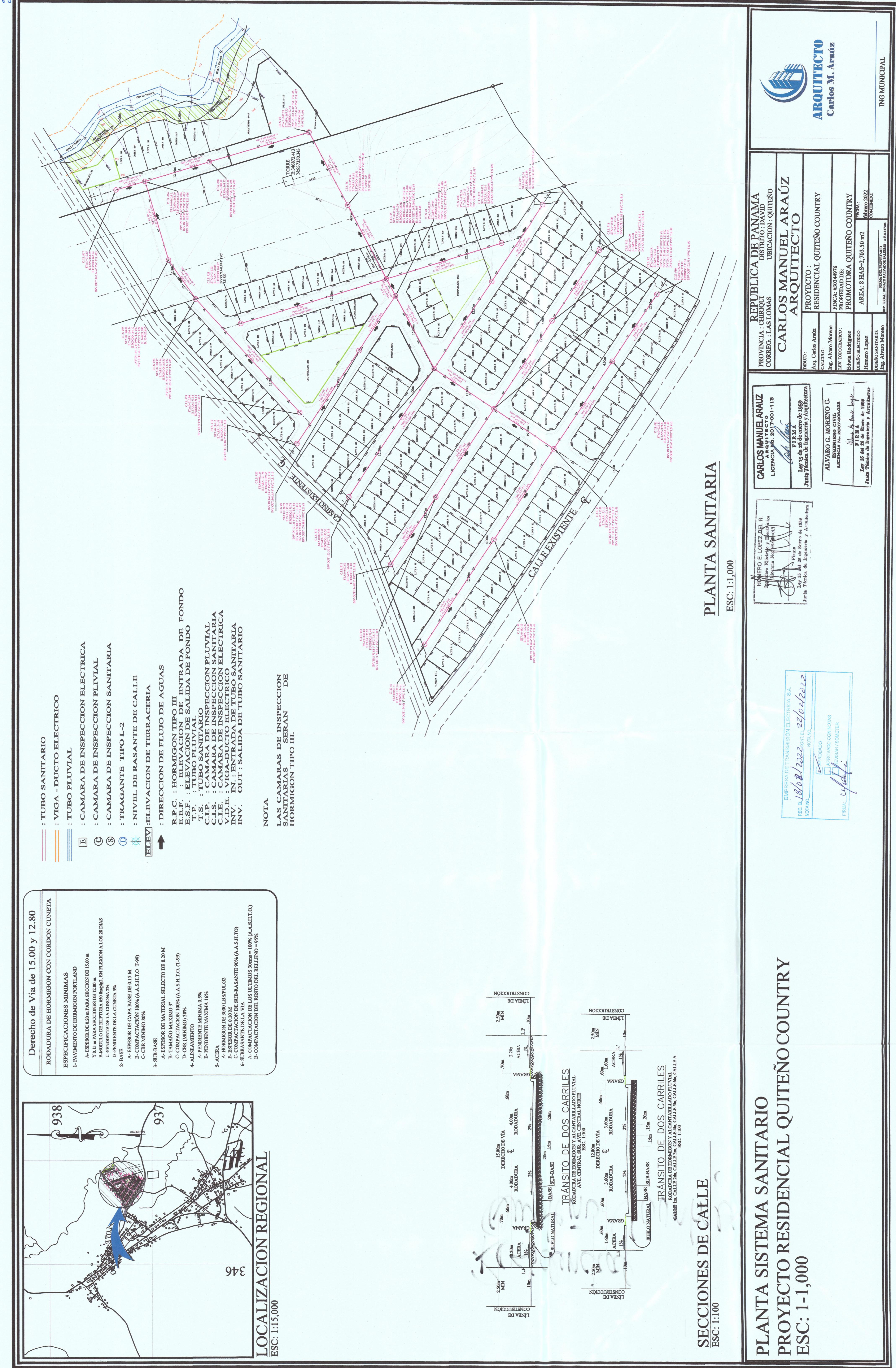
EBC. I=1000

卷之三

卷之三



106



Digital de la respuesta a la  
Segunda información <sup>208</sup>  
aceleratoria